



**Gerencia Seccional VI - Neiva
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Ibagué
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

AMANDA ALVAREZ
Gerente Seccional VI – Neiva (AF)

Amparo García Correal – Profesional Especializado Grado 03 (E)
Clara Iris Lerma Quijano – Profesional Universitario Grado 01
Yuli Goreth Peralta Rodríguez – Profesional Universitario Grado 01
Juliana Andrea Delgado Acero – Profesional Universitario Grado 02

Auditores

Neiva, 20 de agosto de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1	Dictamen a los Estados Contables	3
1.2	Pronunciamiento sobre la Gestión de la Contraloría Municipal de Ibagué	4
1.3	Pronunciamiento sobre la Cuenta Rendida.....	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal	13
2.3	Proceso de Contratación	15
2.4	Proceso de Participación Ciudadana.....	25
2.5	Proceso Auditor de la Contraloría.....	31
2.6	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	36
2.7	Procesos de jurisdicción coactiva	42
2.8	Proceso de controversias judiciales.....	44
2.9	Proceso de Talento Humano.....	45
2.9.6	<i>Plan de Incentivos institucionales</i>	51
2.10	Proceso administrativo sancionatorio Fiscal.....	52
2.10.1	<i>Resultado del Proceso Administrativo sancionatorio Fiscal.....</i>	52
2.11	Control Fiscal Interno.....	54
2.12	Atención de denuncias de control fiscal	55
2.13	Inconsistencias en la rendición de la cuenta	55
2.14	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	56
2.14.1	<i>Alcance y muestra evaluada.....</i>	56
2.14.2	<i>Resultados de la evaluación.....</i>	56
2.15	Beneficios de Auditoría.....	61
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	62
4.	ANEXOS	81
4.1.	Códigos de reserva de la muestra de procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.	81

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VI, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Ibagué, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VI. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Ibagué, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Ibagué, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables a 31 de diciembre de 2020, Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables auditados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de Contabilidad de General Aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2 Pronunciamiento sobre la Gestión de la Contraloría Municipal de Ibagué

1.2.1 Gestión contable y tesorería

La **gestión fue excelente**, se evidenció cumplimiento en las disposiciones contenidas en el marco conceptual del régimen de contabilidad pública y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a las cuentas del activo, pasivo el patrimonio y con la integridad de las transacciones.

La tesorería recaudó el 100% de lo presupuestado, estableció los pagos conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos siendo oportuna en los mismos.

La estructura de las cuentas y las transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, se evidenció un apropiado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, los estados financieros se presentaron conforme a lo establecido en las disposiciones del nuevo marco normativo.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

1.2.2 Gestión presupuestal

Presentó **excelente gestión**, la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto Municipal y el Decreto 111 de 1996.

La Contraloría cumplió con las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010, de la misma manera programó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos, el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

1.2.3 Proceso de contratación

La gestión de la Contraloría Municipal de Ibagué presentó **buena gestión**, se validó que los bienes y servicios adquiridos por la Entidad a través de los procesos contractuales celebrados durante la vigencia auditada estuvieran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones en observancia a la Ley y en aplicación al principio de planeación, así mismo, los procesos contractuales celebrados estuvieron acordes con los principios de transparencia y responsabilidad consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

De otra parte, se verificó la justificación y criterios de selección de los procesos celebrados bajo la modalidad de contratación directa y coherencia con el rubro presupuestal, en virtud a que prevaleció dicha contratación en lo que respecta a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; la Contraloría elaboró los estudios previos justificando la conveniencia y oportunidad de adquirir el bien o servicio a contratar cuya finalidad fue contribuir al desarrollo de las actividades administrativas y misionales propias de la entidad y el cumplimiento de los objetivos del sujeto vigilado, es así, que celebró varios procesos contractuales específicamente para el apoyo y fortalecimiento de las labores de la oficina asesora jurídica y dirección técnica de responsabilidad fiscal; en algunos procesos contractuales se detectaron ciertas debilidades en la construcción y elaboración de estos lo que dio lugar al equipo auditor a observar, cuyo propósito es evitar la presencia de dichas falencias en procesos futuros y mejorar las inconsistencias detectadas.

Ahora bien, en la etapa contractual se observó que la Contraloría realiza la designación de la supervisión en todos los contratos, en los cuales fueron elaborados los correspondientes informes que certifican el cumplimiento de las actividades contratadas.

Finalmente, se observó que la Entidad presenta falencias en el deber de publicar los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), a fin de cumplir los principios de Publicidad y Transparencia de la Contratación Estatal, y realizar dicha gestión dentro de los términos legales que establece la Ley.

1.2.4 Proceso de participación ciudadana

La Contraloría presentó una **buena gestión** en el proceso de la participación ciudadana, del que también hace parte la promoción y divulgación a la participación democrática de la ciudadanía, frente al control social y fiscal.

Lo anterior, pese a no observar el archivo de todos los documentos relacionados a

la gestión de atención a los derechos de petición ciudadanos de dos denuncias y no haber dado la respuesta definitiva a otra, no obstante realizar las verificaciones y análisis correspondientes; tampoco el archivo en una sola carpeta de todas las actuaciones del organismo, que muestren la trazabilidad de las mismas y de haber colaborado en la creación de las Unidades Operativas de Apoyo Comunitario U.O.A.C, sin tener la competencia constitucional y legal para ello, aspecto para el cual no se presentó el derecho a la contradicción.

1.2.5 Proceso auditor de la Contraloría

El PGA presentó varias modificaciones. Ejecutó auditorías a los sujetos de control de mayor presupuesto, dejando de auditar varias instituciones educativas, que reporta como Sujetos de Control; además, obtuvo beneficios cuantitativos por valor de \$36.675.404 y evaluó 826 contratos por valor de \$330.257.625.403 configurando hallazgos con connotación fiscal cuantificados en \$3.324.484.849, cuyos traslados se efectuaron oportunamente.

Los informes fueron comunicados a los sujetos, cumpliendo los términos establecidos y a la corporación de control político en una única remisión. Es importante que la Contraloría evalúe la coherencia de los resultados finales de las auditorías. No obstante, **la gestión del proceso fue buena.**

1.2.6 Proceso de responsabilidad fiscal

Presentó **buena gestión**, debido a que la Contraloría en la vigencia auditada, realizaron la indexación en los procesos archivados por fallo con responsabilidad fiscal, realizaron búsqueda de bienes, realizaron el traslado del fallo con responsabilidad fiscal con oportunidad a la Procuraduría y no reportó procesos ordinarios con caducidad de la acción fiscal, como tampoco procesos donde prescribiera la responsabilidad fiscal; sin embargo, reportaron 6 procesos en trámite en riesgo de que prescriba la responsabilidad fiscal.

1.2.7 Proceso administrativo sancionatorio fiscal

La gestión de la Contraloría fue **Buena**, en la totalidad de la muestra evaluada se evidenció impulso procesal, situación que se logró evidenciar en razón a que la Entidad llevó a cabo las diligencias pertinentes y/o adelantó las distintas etapas del proceso en los términos tanto del procedimiento adoptado por dicho ente de control en concordancia con la Ley.

Durante la vigencia auditada no se presentó la caducidad de la facultad sancionadora, los procesos que fueron terminados con decisión de archivo sin responsabilidad fueron resueltos en término y notificados de manera oportuna a los investigados.

Finalmente, durante el ejercicio auditor se validó si la Entidad realizó el respectivo ajuste y/o modificación al procedimiento adoptado para tramitar esta clase de procesos de acuerdo con el naciente Decreto 403 de 2020, a su vez se constató que viene dando aplicación al artículo 85 ibidem, para tal fin cuenta en la página web con un link con el fin de llevar un registro público de las sanciones administrativas fiscales impuestas por ese ente de control conforme fue establecido.

1.2.8 Proceso de jurisdicción coactiva

Presentó **buena gestión**, la Contraloría cuenta con el procedimiento interno, realizaron el cobro persuasivo, la búsqueda de bienes, las diligencias de citación y notificación del mandamiento de pago se efectuaron con celeridad conforme al Reglamento de Recaudo de Cartera de la Entidad.

1.2.9 Proceso de controversias judiciales

Presentó **buena gestión** debido a que las Controversias Judiciales se tramitaron de manera oportuna, en las carpetas reposaban los documentos tales como los autos que admitieron la demanda, las actas de conciliación, los alegatos de conclusión y las sentencias, lo que permitió una adecuada revisión y el Comité de Conciliación y Defensa Judicial actuó en los casos donde el fallo de primera instancia se dictó en contra de la Contraloría.

1.2.10 Proceso de talento humano

Presentó **muy buena gestión** por cuanto cumple con las actividades correspondientes a los programas dirigidos al bienestar general de los funcionarios, a su capacitación mejorando las competencias de los mismos, a la prevención y cuidado de la salud del personal, a cumplir con los incentivos propuestos, todo ello documentado en los respectivos planes anuales, los cuales se encontraron haciendo parte, como la normatividad lo exige, del Plan Estratégico para Talento Humano. Se observó unos aspectos para el mejoramiento de la documentación, lo que no afecta de manera importante la administración del personal de la Contraloría Municipal de Ibagué.

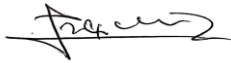
1.2.11 Control fiscal interno

La gestión del control fiscal Interno durante la vigencia 2020, obtuvo una evaluación del 97% con un nivel de riesgo de la calidad y eficiencia del CFI *Medio* con una **gestión Buena**, teniendo en cuenta la efectividad en los controles de los procesos de Contabilidad/Tesorería, Presupuesto, Talento Humano y las debilidades identificadas en Contratación.

La Entidad tiene procedimientos y controles establecidos para la protección de los recursos, los cuales garantizan una adecuada gestión fiscal y minimizan la probabilidad de que se genere riesgo de pérdida de recursos.

1.3 Pronunciamiento sobre la Cuenta Rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Ibagué correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VI, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de **91.5000%**, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



ALEXANDER BAUTISTA MEJIA
Gerente Seccional VI

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en el registro de Efectivo, Cuentas por Cobrar, Propiedad, Planta y Equipo, Cuentas por Pagar, Beneficios a los Empleados, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden.

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de la Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación
Activo	\$449.238.229	
Depósitos en instituciones financieras	248.536.062	Son las cuentas más representativas, del Activo, suman \$436.775.261 equivalente al 97.23%. Se verificará que la estructura de las cuentas y las transacciones estén conforme a los principios de contabilidad pública.
Muebles, enseres y equipo de oficina	148.758.159	
Equipos de comunicación y computación	163.725.843	
Equipos de transporte, tracción y elevación	251.397.701	
Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr)	-375.642.504	
Pasivo (15%)	\$370.720.207	
Adquisición de bienes y servicios	60.301.978	Son las cuentas más representativas, del Pasivo, suman \$370.128.069 equivalente al 99.84%.
Retención en la fuente e impuesto de timbre	12.427.281	
Beneficios a los empleados a corto plazo	297.398.810	
Patrimonio	\$78.518.022	
capital fiscal	268.457.737	Se evaluara la veracidad del saldo de las cuentas, equivalen al 100% del Patrimonio
resultados de ejercicios anteriores	-214.413.499	
resultado del ejercicio	24.473.784	
Ingresos	3.397.377.204	
Otras transferencias	3.395.733.503	Es la cuenta más representativa y equivale al 99.95% del total de los ingresos
Gastos		
Gastos de representación	86.393.422	En el análisis de la cuenta presenta riesgo de legalidad
Capacitación, bienestar social y estímulos	177.977.139	Se evaluará veracidad de las cifras
Viáticos y gastos de viaje	30.516.669	
Seguros generales	13.782.302	
Cuentas de Orden Acreedoras		
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	722.953.128	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas SIREL 2020,

El procedimiento utilizado para la determinación de la muestra, fueron las cuentas representativas y los riesgos identificados en la revisión de la cuenta rendida.

De acuerdo a lo anterior, se evaluaron las transacciones de las cuentas y subcuentas seleccionadas en la tabla anterior que conforman los grupos de Efectivo y equivalentes al efectivo; Cuentas por Cobrar, Propiedades, Planta y Equipo; Otros Activos; Cuentas por Pagar; Beneficios a los Empleados, Patrimonio de las Entidades de Gobierno; Ingresos; Gastos; Cuentas de Orden Acreedoras.

2.1.2 Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría Municipal de Ibagué, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas vigencias 2019 y 2020, de acuerdo al Nuevo Marco Normativo, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019-2020

Cifras en pesos

Código	Denominación de la Cuenta	Saldo a 2019	Saldo a 2020	Diferencia	Variación
1	Activo	338.783.052	449.238.229	110.455.177	33%
11	Efectivo	274.875.271	248.536.062	-26.339.209	-10%
13	Cuentas por cobrar		4.789.568	4.789.568	0%
16	Propiedad Planta y Equipo	63.907.781	195.912.599	132.004.818	207%
2	Pasivo	284.738.814	370.720.207	85.981.393	30%
24	Cuentas por pagar	39.590.477	73.321.397	33.730.920	85%
25	Beneficios a los empleados	245.148.337	297.398.810	52.250.473	21%
3	Patrimonio	54.044.238	78.518.024,86	24.473.787	45%
31	Hacienda publica	54.044.238	78.518.024,86	24.473.787	45%

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas SIREL 2020, Balance de prueba

La auditoría se orientó en los métodos aplicados para el registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados el cual fue revisado en un 100% de acuerdo a la muestra seleccionada.

2.1.3 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La Contraloría Municipal de Ibagué preparó la información financiera de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, así como en el Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, respecto a la clase, grupo, cuenta, subcuenta, descripción y dinámica de las cuentas contables.

- La cuenta 1110- “Depósitos en Instituciones Financieras” presentó un saldo razonable por valor de \$248.536.062. Las cuentas bancarias fueron conciliadas durante la vigencia en el sistema financiero SYSCAFÉ, al cierre del ejercicio contable, se observó que el saldo del libro auxiliar y el extracto bancario son coherentes con la información reportada en el Balance General.
- La Propiedad, planta y equipo se registró de acuerdo a las exigencias de la norma para el reconocimiento, medición y revelación de hechos relacionados con las cuentas que conforman este grupo, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación.
- Los bienes y recursos de la Entidad están amparados a través de la adquisición de tres (3) pólizas con la Compañía de seguros “La previsora S.A”.
- No se evidenciaron incapacidades pendientes de recobro ni en riesgo de prescripción.
- Los pasivos fueron registrados de acuerdo a los procedimientos establecidos para el manejo y registro de esta clase de cuentas, según el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- El Excedente del ejercicio de la vigencia 2020, fue registrado en la cuenta 3110 y el de la vigencia anterior fue reclasificado a la cuenta 3109- Resultado de ejercicios anteriores.
- Los ingresos provenientes de transferencias del Municipio de Ibagué fueron registrados de manera mensual y ascendieron a \$3.395.733.503, valor consistente con el reportado en el “Estado de Resultado Integral Individual” y en las “Notas a la Información Contable Administrativa y Financiera”. Los ingresos fueron registrados de manera mensual en el módulo de tesorería.
- Los gastos seleccionados en la muestra ejecutados en la vigencia 2020 como son: Gastos de representación, capacitación, bienestar social y estímulos, gastos de viaje y seguros generales, fueron revisados de manera transversal con el proceso Presupuestal, los cuales se encuentran debidamente autorizados, sin observar inconsistencias en el registro de la información.
- La liquidación efectuada se encontró acorde con el Decreto 1175 de 2020, por medio de la cual se fijó la escala de viáticos de la vigencia 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- De acuerdo a la muestra seleccionada se observó que los saldos contables presentados en el Estado de Situación Financiera y en el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, corresponden al registro de los hechos económicos realizados durante la vigencia, los cuales presentan adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación, conforme al Régimen de Contabilidad Pública, el marco

conceptual, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

- En cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución nro.193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, la funcionaria responsable de la Oficina Asesora de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable para la vigencia 2020. Obteniendo calificación de 5.0 sobre 5.0 en nivel Adecuado, la cual contiene fortalezas (los soportes se encuentran organizados y archivados) y debilidades como (fortalecer el proceso con recurso humano).

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo.

- **Libros de Contabilidad**

Los Estados Financieros de la Contraloría reportados en el Formato 1 Catálogo de cuentas presentan diferencias con los soportes allegados en PDF, situación que fue requerida y aclarada en la ejecución del proceso con los estados financieros enviados sin el cierre contable; sin embargo, la estructura se encuentra conforme al instructivo 001 del 4 diciembre de 2020, Instrucciones relacionadas con el cambio de período contable 2020 – 2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

La entidad dió cumplimiento con los aspectos de legalidad establecidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública respecto al diseño, estructura y contenido, evidenciado en el libro mayor y balance a corte 31 de diciembre de la anualidad auditada.

Las Notas a los Estados Financieros, presentan análisis de las cuentas y revelación de la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes en la vigencia, situación que permitió evidenciar la evaluación e interpretación en la variación de las cifras.

2.1.4 Manejo de Tesorería

Las transacciones de tesorería, de acuerdo a la muestra seleccionada, presentan adecuada gestión; los comprobantes de egreso verificados están de forma consecutiva, de manera organizada, se identifica el beneficiario, la imputación contable, descuentos legales, los soportes son idóneos (factura, recibido a satisfacción del supervisor, orden de pago, CDP, RP, y demás documentos requeridos) y cuentan las firmas de autorización para el desembolso.

Se observó que la Entidad constituyó fondo fijo de caja menor mediante resolución 09 del 30 de enero de 2020 por \$1.081.818 de acuerdo a CDP 014 y RP 008 del

30 de enero de 2020, realizó 8 reembolsos por valor de \$1.836.563, de la misma manera allegó consignación del banco Popular del 21/12/2020, por concepto de excedente no ejecutado por \$100.455, realizado mediante NC4-202000029, la ejecución fue realizada de acuerdo a los rubros aprobados para atender los gastos imprevistos de la entidad.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2020, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad, de acuerdo con la fecha establecida en el artículo 2º del Decreto 2345 de 2019, artículo 1.6.1.13.2.1 - Presentación de las obligaciones Tributarias, no se evidenciaron pagos por sanciones moratorias.

2.2. Gestión Presupuestal

La acción auditora se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación y ejecución de ingresos y gastos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme con la normatividad vigente, por lo que se eligió la siguiente muestra con las consideraciones expuestas al frente de cada rubro presupuestal:

Tabla nro. 03. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos de Personal de Nómina	1.102.655.820	1.102.655.820	100,00%	Es el rubro más significativo, equivale el 32.48 del total de la ejecución
Gastos de Representación	86.393.422	86.393.422	100,00%	Legalidad y exactitud
Prima Técnica	38.042.208	38.042.208	100,00%	
Compra de Equipos	231.435.379	231.435.379	100,00%	
Bienestar Social	72.000.000	72.000.000	100,00%	
Capacitación	98.098.000	98.098.000	100,00%	Comprobar el cumplimiento y ejecución del Artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Viáticos y gastos de viaje	30.526.669	30.516.669	99,97%	Revisión transversal presupuesto, Contabilidad y Talento Humano. Verificar los registros presupuestales.

Fuente: Información reportada en el SIREL, vigencia 2020.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro y la clasificación presupuestal de los gastos estuvieran acorde con la normatividad; se constató que el anteproyecto de presupuesto fue enviado a la Secretaría de

Hacienda Municipal oportunamente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Ibagué y el Decreto 111 de 1996.

Se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionan la expedición oportuna de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto - ingreso

La Contraloría en la vigencia 2020, tuvo un presupuesto aprobado por valor de \$3.395.733.503, mediante Acuerdo Municipal N° 019 del 9 de diciembre de 2019, liquidado con Decreto No.1430 de 13 de diciembre de 2019 y adoptado mediante Resolución Orgánica 001 del 3 de enero de 2020 de la Contraloría Municipal de Ibagué.

La Contraloría recaudó \$3.395.733.503, equivalente al 100% de la cuantía aforada, lo que indica que la gestión de recaudo fue excelente.

2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto – gasto

La ejecución de los gastos de la Contraloría en la vigencia 2020, fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 04. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación	Compromiso	Obligación	Pagos	CXP
Gastos de Personal	2.840.208.220	2.839.620.546	2.839.620.546	2.839.620.546	0
Gastos Generales	555.525.283	554.834.725	554.834.725	554.834.725	0
Total	3.395.733.503	3.394.455.271	3.394.455.271	3.394.455.271	0

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

La Contraloría ejecutó \$3.394.455.271, equivalente al 99.96% de la cuantía apropiada y pagó la misma suma, quedando un saldo en cuentas por pagar de \$0.

Se constató que la Contraloría cumplió con lo normado en artículo 4o de la ley 1416 de 2010 respecto a ejecutar como mínimo un 2% del presupuesto aprobado, en consideración que en la vigencia 2020 los gastos de capacitación para los funcionarios de la Contraloría y sus sujetos vigilados fue en cuantía de

\$63.183.000 equivalente al 2.89%.

En cuanto a los traslados internos, realizó 16 modificaciones, las cuales se detallan a continuación:

Tabla nro. 05. Detalle de los traslados presupuestales

Cifras en pesos

Número	No. Acto Administrativo	Fecha	Valor
Modificación 1	Resolución 020	20/02/2020	33.717.000
Modificación 2	Resolución 027	3/03/2020	37.900.000
Modificación 3	Resolución 056	1/06/2020	21.000.000
Modificación 4	Resolución 172	20/06/2020	175.367926
Modificación 5	Resolución 182	1/09/2020	18.009.000
Modificación 6	Resolución 185	9/09/2020	14.483.748
Modificación 7	Resolución 113	9/10/2020	596.686
Modificación 8	Resolución 117	14/10/2020	163.946.800
Modificación 9	Resolución 126	9/11/2020	3.950.113
Modificación 10	Resolución 132	11/11/2020	45.448.884
Modificación 11	Resolución 138	23/11/2020	4.751.704
Modificación 12	Resolución 145	1/12/2020	6.501.595
Modificación 13	Resolución 147	2/12/2020	4.569.534
Modificación 14	Resolución 149	3/12/2020	2.370.068
Modificación 15	Resolución 151	4/12/2020	5.385.317
Modificación 16	Resolución 165	30/12/2020	5.105.120

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020.

La gestión de la ejecución pasiva de la vigencia evaluada fue excelente en consideración a los resultados detallados en tabla nro. 4.

2.3 Proceso de Contratación

Dentro del aplicativo SIA Observa la Contraloría Municipal de Ibagué reportó un total de 89 contratos, desagregados así: setenta y cinco contratos (75) equivalentes al 84% se tramitaron bajo la modalidad de contratación directa, 11 equivalentes al 12% a través de mínima cuantía y tres contratos representando un 3% bajo la modalidad de selección abreviada.

El monto total de la contratación fue de \$1.231.313.434 de los cuales 72 contratos (81%) corresponden a apoyo a la gestión, 10 contratos (11%) son de Compraventa, 6 son Prestación de Servicios (7%) y 1 contrato (1%) de Suministros.

De los 89 procesos se revisaron 10 contratos que representan el 11% del total y su cuantía es de \$241.220.003 (20%).

En el análisis respectivo de los contratos de acuerdo con su modalidad, se verificó el cumplimiento del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 respecto a las reglas de la contratación de mínima cuantía, y se pudo establecer que los 11 contratos

realizados bajo esta modalidad estuvieron por debajo del diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad que para la vigencia fue de \$24.578.484.

En virtud de que prevaleció la contratación bajo la modalidad de contratación directa se tomó como criterios para seleccionar la muestra gran parte de dichos contratos celebrados, de igual manera la modalidad de selección, el objeto contractual y la cuantía, no obstante, se seleccionó un contrato celebrado bajo otra modalidad de contratación.

Muestra de contratos auditados

Los diez procesos contractuales escogidos representan el 25% del total de los contratos celebrados por la Entidad, y su cuantía es de \$241.220.003 equivaliendo al 20% del valor total de ésta, los cuales se enlistan a continuación:

Tabla nro. 6 - Muestra Proceso de Contratación

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o Suspendido)	Etapas a evaluar
009-2020	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios de profesional en derecho, para apoyar la dirección técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría municipal de Ibagué.	19.311.670	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos Contractual.
013-2020	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios de profesional en derecho, para apoyar la dirección técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría municipal de Ibagué.	19.311.670	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos contractual
014-2020	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios de un profesional en derecho para apoyar la oficina asesora jurídica de la Contraloría municipal de Ibagué	19.311.670	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos contractual
018-2020	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios de un profesional en derecho para apoyar la oficina asesora jurídica de la Contraloría municipal de Ibagué	17.556.060	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos contractual
024-2020	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios de un profesional en contaduría, para brindar apoyo a la dirección técnica de control fiscal integral en el proceso gestión de auditorías.	9.655.835	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos contractual

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o Suspendido)	Etapas a evaluar
026-2020	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios de un profesional en contaduría, para brindar apoyo a la dirección técnica de control fiscal integral en el proceso gestión de auditorías.	10.972.535	Terminado	Precontractual, Contractual y Pos contractual
029-2020	Apoyo a la Gestión	El contratista se obliga a prestar sus servicios de apoyo logístico con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para la organización y desarrollo de las actividades, eventos y programas que forman parte del plan de bienestar social, plan de incentivos, estímulos y reconocimiento, plan anual de trabajo de seguridad y salud y promoción institucional dirigido al desarrollo de las actividades de la Contraloría de Ibagué proyectado para la vigencia 2020.	91.000.000	Terminado	Precontractual y Contractual
037-2020	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios profesionales en ingeniería de sistemas, para que apoye a la dirección técnica de control fiscal en los procesos que adelanta la dirección.	19.750.563	Terminado	Precontractual
087-2020	Apoyo a la Gestión	Prestar los servicios profesionales para desarrollar un proceso de formación y capacitación a servidores públicos y personal de apoyo adscrito a la administración municipal central descentralizada sujetos de control consistente en la responsabilidad del servidor público derivada del ejercicio de la función pública.	17.850.000	Terminado	Precontractual, Contractual y Postcontractual
073-2020	Compraventa	Adquisición de la licencia a perpetuidad de uso y puesta en funcionamiento de un software de gestión documental integrado para unidad de correspondencia ventanilla única comunicaciones internas y externas sistema PQRSD cuadro de clasificación documental y tablas de retención e inventarios documentales para archivo de gestión, central e	16.500.000.	Terminado	Contractual y postcontractual

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o Suspendido)	Etapas a evaluar
		histórico.			
Total	10		241.220.003		

Fuente: SIA Observa

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraban en la fecha de su evaluación. Una vez finalizada la revisión se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

Etapas precontractual:

- Plan Anual de Adquisiciones.

Se evidenció que la Contraloría Municipal de Ibagué dio cumplimiento a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones - PAA, instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios para la Entidad; fue aprobado mediante acta No. 001 del Comité Institucional de Gestión y Desempeño por un valor inicial de \$876.500.000, el cual fue publicado el 20 de enero de 2021 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de igual manera en la página Web de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Se evidenció que el PAA tuvo varias modificaciones para un total de diecinueve a lo largo de la vigencia 2020 soportadas en las diferentes actas del Comité Institucional de Gestión y desempeño elaboradas por la Entidad, terminando con un valor final de aprobación por la suma de \$1.423.309.220 de conformidad con el Acta No 038 de fecha 12 de diciembre de 2020, se evidenció y corroboró de acuerdo a la información revisada durante el ejercicio auditor y las diferentes certificaciones requeridas y expedidas por el sujeto vigilado que el monto total de la contratación y el valor proyectado y aprobado en el PAA guardaron equivalencia sin resultar inconsistencia alguna.

De acuerdo con lo revisado en la plataforma del SECOP II, la Contraloría publicó todas las modificaciones realizadas con su correspondiente anexo, no obstante lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en la Circular Externa 02 de 2013 de

Colombia Compra Eficiente, solo son obligatorias la publicación del PAA inicial antes del 31 de enero de cada año y/o vigencia y con corte a junio de cada anualidad; teniendo esto en cuenta, la publicación del PAA en el SECOP II se realizó en debida forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y por Colombia Compra Eficiente como ente rector de la contratación pública en Colombia; así mismo, la Entidad efectuó la publicación del PAA en la página Web institucional.

2.3.2 Resultado de la muestra de auditoría

Estudios previos, análisis del sector, modalidad de la selección contractual y justificación.

– *Etapa Pre- Contractual:*

En esta etapa se verificó, que en los expedientes contractuales reposan los documentos legales exigidos para acreditar la idoneidad y experiencia de los contratistas.

De igual manera, se verificaron las justificaciones de las modalidades de selección utilizadas en cada caso, con sus respectivas variables para determinar el presupuesto y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos, así como el estudio de necesidades realizado en cada proceso contractual.

Se corroboró que los recursos correspondientes a los contratos suscritos en la vigencia 2020, fueron incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones ejecutado por la Contraloría. Se verificaron los estudios previos los cuales guardan relación con el objeto y la descripción de la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad observándose la justificación de la necesidad, conveniencia y/o finalidad de adelantar los diferentes procesos contractuales, la modalidad de contratación y coherencia con el rubro presupuestal.

De otra parte, se observó que existieron debilidades en la elaboración de los estudios previos en aspectos tales como: criterios de selección y justificación de la necesidad en cuanto a los contratos adelantados bajo la modalidad de contratación directa, análisis del sector para determinar el valor del contrato, descripción detallada de los eventos y/o actividades a desarrollar por parte del contratista como exigencia y forma de entrega del servicio contratado y especificación de la idoneidad- área de conocimiento- y experiencia requerida respecto del personal capacitador; lo anterior se evidencio en los siguientes contratos.

2.3.2.1 Hallazgo administrativo por deficiencias en la elaboración de los estudios previos e inadecuada planeación.

Tabla Nro. 7. Debilidades en los estudios previos.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de prestación de servicios nro. 018-2020	Se observó que en el referido contrato la Entidad no tuvo en cuenta como criterio de selección la exigencia de experiencia al contratista para el desarrollo de las actividades objeto de contratación, a diferencia del contrato No 014 de 2020 el cual cuenta la misma necesidad a satisfacer, idéntico objeto y actividades específicas a ejecutar, generando poca claridad e incoherencia en aplicar los criterios que soportan la modalidad de selección, para el caso concreto de los contratos de prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión que justifican la celebración de estos bajo la modalidad de contratación directa en razón a la idoneidad o experiencia requerida al futuro contratista en el área que se trate.
Contrato de prestación de servicios de apoyo nro. 029-2020	Se observó que la entidad no realizó una descripción detallada de los eventos o actividades a desarrollar por parte del contratista, es decir, en que debía consistir cada actividad a ejecutar, que elementos, materiales, espacios locativos, recurso humano y logístico se requería para la realización de cada una como exigencia y forma de entrega del servicio contratado, así como tampoco detalló el número de personas a quienes iría dirigida la actividad. A su vez se observó deficiencias en la elaboración del estudio del sector de acuerdo con los lineamientos de la guía para la elaboración de estudios del sector de Colombia compra eficiente, que permita establecer el valor del presupuesto oficial del contrato.
Contrato de prestación de servicios nro. 087-2020	Se evidencia debilidades en la elaboración de los Estudios previos por cuanto no se detalló la idoneidad, perfil profesional - área de conocimiento- requerida para el desarrollo de los diferentes temas a capacitar objeto de contratación.

Fuente: SIA Observa - elaboración propia

En los estudios previos de los mencionados contratos se evidenció deficiencias en su elaboración por inadecuada planeación, en primer término se observó incoherencia en cuanto a la exigencia de experiencia en dos contratos celebrados, estos son, el contrato 014 de 2020 y 018 de 2020 cuyo objeto consistió en “Prestación de servicios de un profesional en derecho para apoyar la oficina asesora jurídica de la contraloría municipal de Ibagué” para satisfacer la misma necesidad, plasmándose el desarrollo de idénticas actividades específicas por parte de los contratistas, por cuanto que, en el segundo de los nombrados la Entidad no requirió experiencia, siendo esta un criterio de justificación de escogencia de la modalidad de selección de la contratación directa en lo que respecta a los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, sumado a que la necesidad a satisfacer no varió su sentido y/o finalidad.

De otra parte, en el contrato 029-2020 si bien la necesidad a satisfacer en el

referido contrato consistió en convenir el apoyo logístico para la organización y desarrollo de las actividades, eventos y programas que forman parte del plan de bienestar social, plan de incentivos, estímulos y reconocimiento, plan anual de trabajo de seguridad y salud y promoción institucional de la Entidad, se pudo extraer que las actividades plasmadas en el ítem 3.4 de los estudios previos denominado- actividades específicas- alude o refiere una serie de obligaciones de manera general, actividades estas que carecen de la forma o detalle para su ejecución, toda vez que no se describió de manera concreta en que debía consistir el tipo de actividad a desarrollar, qué elementos, materiales, espacios locativos, recurso humano y logístico se requería para cada una y el número de personas a quienes iría dirigida la actividad como exigencia para el futuro contratista y forma de entrega del servicio contratado, aunado a que revisado el plan de bienestar social adoptado por la Contraloría Municipal de Ibagué, tan solo se enuncia la celebración de fechas especiales como (celebración cumpleaños funcionarios, día de la mujer, día de la madre, día del padre, día del servidor público, entre otros), sin que allí tampoco se describa en que debía consistir cada uno de dichos eventos, luego estas exigencias resultan necesarias como referente para determinar el valor del contrato, establecer el cumplimiento o no de las actividades contratadas y el pago de las mismas por su ejecución.

De lo anterior se evidencia que no existió planeación y tampoco la realización de un adecuado análisis de la necesidad de la Entidad, ni un estudio económico y técnico como criterio para determinar el valor de la contratación.

En lo que respecta al contrato 087 de 2020 no se hizo una descripción específica del perfil profesional – área de conocimiento- del personal capacitador y/o capacitadores que le permita aún más a la Entidad sustentar y justificar su decisión de hacer una contratación directa, en virtud a la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la idoneidad o experiencia requerida en el área que se trate como la propia ley así lo señala para esta clase de procesos contractuales, y en aplicación de los criterios de eficiencia y eficacia.

Las anteriores situaciones se generan por falta de rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los criterios que requiere la elaboración de un estudio previo, generando reprocesos para la Entidad, exponiéndola al incumplimiento del principio de Planeación de la contratación estatal e inobservancia del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Etapas contractuales:

De acuerdo con los contratos analizados, se verificó el cumplimiento de las actividades por parte del contratista, así como se certificó el cumplimiento de las actividades de acuerdo con los informes presentados por el supervisor, lo que

permite concluir que la gestión contractual contribuyó a suplir las necesidades establecidas por la Entidad para la vigencia en cumplimiento del artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Los objetos contractuales fueron verificados en cuanto a su cumplimiento y soporte con los bienes y servicios entregados, se encontró coherencia con los objetivos; no obstante se observó que la Contraloría Municipal de Ibagué celebró ocho contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar a la dirección técnica de responsabilidad fiscal con el fin de contribuir a cumplir la misión y funcionamiento de la Contraloría, se realizó trazabilidad con el auditor designado para la revisión de los diferentes procesos administrativos fiscales con el fin de corroborar el resultado de gestión e impacto en cuanto a la mejora en el trámite de dichos procesos en virtud de contar con un gran número de profesionales para apoyar los diferentes trámites administrativos, evidenciándose debilidades, toda vez que durante la vigencia auditada se encontraron procesos con riesgo de caducidad, situación que afecta de manera directa el cumplimiento de la misión y funcionamiento del sujeto vigilado.

De otra parte, se encontró de igual manera, que la Contraloría Municipal de Ibagué celebró ocho contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar a la dirección técnica de responsabilidad fiscal con el fin de contribuir a cumplir la misión y funcionamiento de la Contraloría.

Así mismo, se evidenció en la contratación cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía, que la Entidad cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, adjudicando los contratos a la propuesta de menor precio que cumplía las condiciones exigidas en la invitación pública, así mismo; se observó que los cronogramas fueron ejecutados sin observar dilaciones en los términos establecidos por la ley.

Finalmente, se realizó verificación de los pagos por concepto de contraprestaciones en razón de un bien o servicio prestado, para lo cual se efectuó trazabilidad con el auditor del proceso contable y de presupuesto, si bien se encontraron resoluciones previamente motivadas y autorizadas por el ordenador del gasto y de igual manera así fue certificado por el sujeto vigilado, dichos pagos obedecieron en virtud a las diferentes capacitaciones en las que se inscribieron y participaron algunos funcionarios de la Contraloría Municipal de Ibagué por invitación efectuada por un tercero- persona jurídica- entre ellas, Congreso Nacional de finanzas públicas presupuestal, Congreso nacional de Contralores, Adopción del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizados, entre otros, pagos estos que son considerados viables a través de este tipo de acto administrativo en razón al detalle o concepto por el cual se efectuaron.

Publicidad en la contratación estatal

Este principio rector de la contratación estatal implica que cada una de las decisiones que adopte la Entidad contratante debe ser comunicada, notificada y publicada, en los términos que establezca la Ley. En el análisis realizado a los expedientes contractuales, se pudo observar una baja gestión con respecto al cumplimiento de este principio, sin embargo, al encontrarse algunas debilidades, se realizó la siguiente observación:

2.3.2.2 Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP I

En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a que publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la Ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se pueda conocer de forma oportuna las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 así:

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo nro. 009-2019.	<ul style="list-style-type: none">Estudios previos fueron elaborados el 05/02/2020 y publicados en el SECOP el 12/02/2020, dos días de extemporaneidad.El acta de inicio fue suscrita el 07/02/2020, y fue publicada en el SECOP el 03/07/2020, es decir, más de 4 meses de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 013-2020.	<ul style="list-style-type: none">Estudios previos fueron elaborados el 05/02/2020 y publicados en el SECOP el 12/02/2020, dos días de extemporaneidad.El acta de inicio fue suscrita el 07/02/2020, y fue publicada en el SECOP el 03/07/2020, es decir, más de 4 meses de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 014-2020.	<ul style="list-style-type: none">Estudios previos fueron elaborados el 05/02/2020 y publicados en el SECOP el 12/02/2020, dos días de extemporaneidad.El acta de inicio fue suscrita el 12/02/2020, y fue publicada en el SECOP el 03/07/2020, es decir, más de 4 meses de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 018-2020.	<ul style="list-style-type: none">Estudios previos fueron elaborados el 06/02/2020 y publicados en el SECOP el 13/02/2020, dos días de extemporaneidad.El acta de inicio fue suscrita el 12/02/2020, y fue publicada en el SECOP el 03/07/2020, es decir, más de 4 meses de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 024-2020	<ul style="list-style-type: none">Estudios previos fueron elaborados el 11/02/2020 y publicados en el SECOP el 26/02/2020, 10 días de extemporaneidad.El acta de inicio fue suscrita el 24/02/2020, y fue publicada en el SECOP

Contrato	Inconsistencia encontrada
	el 03/07/2020, es decir, más de 4 meses de extemporaneidad
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 026-2020	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos fueron elaborados el 24/02/2020 y publicados en el SECOP el 04/03/2020, 7 días de extemporaneidad. El acta de inicio fue suscrita el 02/03/2020, y fue publicada en el SECOP el 03/07/2020, es decir, 4 meses de extemporaneidad
Contrato de prestación de Servicios de Apoyo nro. 029-2020	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos fueron elaborados el 24/02/2020 y publicados en el SECOP el 04/03/2020, 7 días de extemporaneidad. El acta de inicio fue suscrita el 03/03/2020, y fue publicada en el SECOP el 03/07/2020, es decir, 4 meses de extemporaneidad
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 037-2020	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos fueron elaborados el 04/03/2020 y publicados en el SECOP el 12/03/2020, 3 días de extemporaneidad. El acta de inicio fue suscrita el 10/03/2020, y fue publicada en el SECOP el 03/07/2020, es decir, más de 3 meses de extemporaneidad
Compraventa Nro. 073-2020	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue suscrita el 18/09/2020, y fue publicada en el SECOP II el 23/10/2020, es decir, un mes de extemporaneidad

Fuente: SIA Observa -elaboración propia.

2.3.2.3 Hallazgo administrativo por falta de publicación de los documentos contractuales en SECOP II

En el contrato que a continuación se describe, se pudo establecer que no publicaron todos los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal (SECOP II), teniendo en cuenta que en la referida plataforma se maneja el concepto de expediente electrónico contractual, razón por la cual los documentos que se generen en la ejecución del contrato debe tramitarse en oportunidad, es decir en tiempo real, lo anterior obedece a presunta falta de diligencia por parte de la Entidad, contradiciendo el Principio de Transparencia y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Compraventa nro. 073-2020	<ul style="list-style-type: none"> No publican los documentos que acrediten la ejecución del contrato No publican factura o cuenta de cobro No publican informe de supervisión

Fuente: Reporte Secop II y elaboración propia.

Etapa post - contractual:

De los contratos objeto de la muestra, se revisó a su vez si estaban sujetos a efectuar liquidación, esto es, si fue establecido en el respectivo acuerdo o por el contrario si se encuentra determinado en el Manual de contratación adoptado por la Contraloría; se corroboró el cumplimiento por la Contraloría Municipal de dicha actuación administrativa; igualmente se revisó la relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado guardando relación.

La contratación realizada estaba programada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia y de acuerdo con la muestra evaluada la Entidad cumplió con los principios de la función pública y/o administrativa (Art. 209 C.N.), en concordancia con los principios rectores del régimen de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) (Publicidad, transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad), entre otros, consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; logrando con lo anterior una buena gestión en términos generales.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

La cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Ibagué registra 127 requerimientos ciudadanos: 89 derechos de petición y 38 denuncias.

El estado de trámite al cierre de la vigencia evaluada, es el siguiente:

Tabla nro. 8. Estado requerimientos ciudadanos cierre vigencia

Estado	Número
Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	101
Con archivo por traslado por competencia	21
En trámite	4
Con archivo por desistimiento	1
Total	127

Fuente: SIA Misional, Formato 15, Vigencia 2020

El 80% se archivó por trámite directo y archivo por respuesta definitiva al peticionario. Únicamente 4 quedaron en trámite, pendientes de resolución. Por competencia, fueron trasladadas 21.

Lo anterior permite concluir acerca de la buena gestión realizada por la Contraloría en este subproceso de trámite de los requerimientos ciudadanos.

Fueron escogidos en la muestra de auditoría:

Tabla nro. 9. Muestra de Auditoría

No. identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Entidad afectada cuestionada o requerida
DP-016	02/04/2020	Solicitud de acceso a información pública	CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE
D-005	31/01/2020	Denuncia	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
D-018	21/07/2020	Denuncia	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
D-020	29/07/2020	Denuncia	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
D-021	31/07/2020	Denuncia	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
D-022	11/08/2020	Denuncia	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
D-024	26/08/2020	Denuncia	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
D-026	15/09/2020	Denuncia	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
D-028	22/09/2020	Denuncia	SECRETARIA DE TRANSITO Y DE LA MOVILIDAD
D-029	22/09/2020	Denuncia	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
D-036	20/12/2020	Denuncia	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE IBAGUE
D-037	22/12/2020	Denuncia	IMDRI
D-038	29/12/2020	Denuncia	IMDRI

Fuente: SIA Misional: Formato 15, vigencia 2020

De la muestra anterior, se evidenció:

2.4.1.1 Hallazgo administrativo por no dar la respuesta de fondo al peticionario

Se realizó análisis a lo contenido en el Procedimiento 192.02.P01.ID Recepción y trámite de quejas, denuncias y derechos de petición en su versión No. 18 del 09 de noviembre de 2020 mediante el cual el Ente de Control regula la recepción y trámite de PQRSD conforme con lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Al verificarse el trámite adelantado por la Contraloría Municipal de Ibagué, a las denuncias D-05-2020, D-018-2020 y D-037-2020, se observa mediante los documentos facilitados, la existencia de análisis, resultados y conclusiones en Informes Técnicos, pero no se evidenció que se informe al ciudadano los resultados de las actuaciones adelantadas, ni la respuesta de fondo a la denuncia presentada.

Esta situación desconoce el objetivo establecido por la Ley 1755 de 2015 que sustituye el título II Capítulo 1 de la Ley 1437 de 2011, concretamente en los artículos 13 y 14, donde se estipula claramente la obligación de dar respuesta al ciudadano de la resolución de la actuación; lo anterior, pone en riesgo la imagen

institucional y afecta la percepción que la ciudadanía tiene de la Contraloría, evidenciando una clara falta de control y adicionalmente pone en riesgo a la Entidad por la interposición de una acción de tutela.

2.4.2 Promoción y divulgación de la Participación Ciudadana

La verificación de este sub proceso, permite concluir, la buena gestión que realizó la Contraloría Municipal de Ibagué, frente a las actividades de formación, capacitación y sensibilización realizadas en la vigencia 2020, en relación con:

- La colaboración para la conformación y capacitación para tres veedurías sobre la Ley 850 de 1993.
- La campaña en instituciones educativas, denominada “No a la corrupción corta la cadena”
- Capacitación conjunta a grupos Mujer y Género
- Mesa deliberatoria con la Red de mujeres de Ibagué, con la temática Planear acciones conjuntas
- Actividad de formación en control social a la gestión pública dirigida a grupos indígenas.

En relación con las Alianzas estratégicas establecidas en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, se evidenció la celebración de tres convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia en la vigencia 2020, dos con las Universidades de Ibagué y del Tolima, cada una por dos años; el primero para el desarrollo de prácticas de judicatura y acciones del Semestre Paz y Región, el segundo para aunar acciones conjuntas, desarrollar planes, programas y proyectos en aras de maximizar la calidad de ambas entidades y el tercero con la Red de Mujeres de Ibagué para la vigilancia de la gestión pública del municipio, buscando ejercer fines preventivos sobre el control social y fiscal, a la formulación y presupuestación de la políticas públicas para la mujer y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.

Con la Universidad de Ibagué el convenio se suscribió el 15 de julio de 2020, contempla espacios físicos, elementos e información requerida y un profesional para que actúe como asesor o coordinador y se encargue de orientar, controlar y certificar a los estudiantes en la ejecución de las actividades, el desempeño de estos, así como de velar para que cumplan con las normas y reglamentos de la Entidad.

La minuta del convenio con la Universidad del Tolima, se firmó el 13 de agosto de 2020. Los estudiantes son escogidos por la Universidad para realizar o llevar a cabo las prácticas, la pasantía, el servicio social o consultorio jurídico.

El Convenio Interinstitucional para formar procesos de Control Social Participativo conjuntamente con la Red de Mujeres de Ibagué, se suscribió el 20 de agosto de 2020.

No obstante, es importante que la contraloría cumpla con el cometido de la celebración de las Alianzas Estratégicas, cual es la de conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.

De otra parte, de las 39 actividades de formación, capacitación y sensibilización realizadas, se generó un gasto por valor de \$47.849.999, información sobre la cual fue requerida la Contraloría, teniendo en cuenta que los gastos incurridos fueron así:

Tabla nro. 10. Costo actividades de formación, capacitación y sensibilización

Cifras en pesos

Actividades	Costo
Audiencia pública de rendición de cuentas a la ciudadanía vigencia 2019, rendida 2020	1.502.553
Mesa deliberatoria presupuestos participativos en la Comuna ocho	165.735
Capacitación en control social participativo, dirigida a líderes, Veedores, Contralores Comunitarios de 13 comunas y tres corregimientos, del Municipio de Ibagué; así como a la Red de Mujeres y Veedores conformados por el ente de control	18.000.000
Entrega Nota Stilo, dando cumplimiento al Acuerdo 013 del año 2008 a los Contralores Estudiantiles del Municipio de Ibagué. Así como, entrega de morrales, agenda y esferos	10.331.711
Proceso de formación y capacitación a servidores públicos y personal de apoyo adscrito a la administración municipal, central, descentralizados, sujetos de control, consistente en la responsabilidad del servidor público derivado del ejercicio de la función pública.	17.850.000
Total	47.849.999

Fuente: Información facilitada por la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, elaboración propia

El último ítem relacionado en la tabla anterior, se ejecutó mediante el contrato 087-2020 de apoyo a la gestión, cuyo objeto es: “Prestar los servicios profesionales para desarrollar un proceso de formación y capacitación a servidores públicos y personal de apoyo adscrito a la administración municipal central descentralizada sujetos de control, consistente en la responsabilidad del servidor público derivada del ejercicio de la función pública.”

Finalmente en la evaluación de este subproceso, se observó la elaboración de 15 actas las cuales indican que se reúnen en las 13 Comunas y tres corregimientos del Municipio de Ibagué cierto número de personas, con la presencia de funcionarios de la Contraloría y el propósito de crear la Unidad Operativa de Apoyo Comunitario – U.O.A.C. y la elección democrática del CONTRALOR COMUNITARIO de las Comunas del Municipio de Ibagué, después de nombrar Presidente y Secretario.

Posteriormente se da lectura por parte de la Contraloría de la Resolución 083 del 3 de septiembre de 2020, por medio de la cual se promueve la creación de las U.O.A.C. del Municipio de Ibagué.

El artículo segundo de la Resolución 083 de 2020, relaciona las funciones de las Unidades Operativas de Apoyo Comunitario:

- Seguir las directrices impartidas por la Contraloría Municipal de Ibagué y coordinar las acciones que desarrollan las diferentes organizaciones de la sociedad civil al interior de una Comuna y un Corregimiento en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 136 de 1994.
- Servir de enlace entre la Contraloría Municipal de Ibagué y la comunidad para garantizar que la función de las entidades sujetas de control, estén adelantando sus acciones orientadas a buscar beneficios de interés común.
- Apoyar a la Contraloría Municipal de Ibagué, en el ejercicio de un control social y fiscal participativo.
- Establecer seguimientos periódicos que sirvan de monitoreo en la ejecución del Plan de Desarrollo, adoptado por la administración municipal, así como a los programas y proyectos que impliquen gestión e inversión fiscal del Municipio de Ibagué, en su respectiva Comuna o Corregimiento.
- El artículo tercero determina que las U.O.A.C. de conformidad con las características de su conformación, dependen organizativamente de la Contraloría. El Ente de control en el artículo cuarto se compromete a brindar formación y capacitación para el normal ejercicio de sus actividades, así como la permanente cualificación del talento humano que las conforman, con el propósito de que coadyuven en el acompañamiento, seguimiento, vigilancia, evaluación y control de los planes, programas y actividades que realizan las entidades vigiladas.
- Por su parte el artículo quinto establece que cada vez que se promueva una U.O.A.C., se elegirá un líder que se denominará “**Contralor Comunitario**”, a través de un acta de elección, la que establecerá la evidencia de su creación.

El acta de elección indica que la persona elegida como Contralor Comunitario, se compromete a cumplir con los deberes del ejercicio de control social a la gestión pública:

- a) Atender observaciones y sugerencias ciudadanas y de las organizaciones de la Sociedad Civil, relacionados con sus funciones que están definidas en la Resolución No 083 del 3 de septiembre de 2020 de la Contraloría Municipal de Ibagué.

- b) Comunicar periódicamente a la ciudadanía los avances, actividades y circunstancias que permitan su actuación como Contralor Comunitario de la comuna respectiva.

La creación entonces de las U.O.A.C., según se lee en la resolución se hace conforme a lo establecido en el artículo 270 de la C.P., la Ley 850 de 2003 y demás normas que permiten la organización de la sociedad civil.

El análisis de esta auditoría, nos remite al artículo 270 de la C.P. el cual reza: “La Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”

Lo anterior indica, que es únicamente mediante leyes del Congreso, Ordenanzas de las Asambleas Departamentales o Acuerdos municipales o Distritales, que se organiza, se promueve o se origina una forma o sistema de participación ciudadana.

Por su parte la Ley 850 de 2003 por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas, entendida la Veeduría Ciudadana, de acuerdo lo establece el artículo 1º de la Ley mencionada, como “...el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.” La vigilancia mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994.

Ahora bien, la Ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta Popular del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto.

La Iniciativa popular legislativa y normativa está regulada en el artículo 2º de la ley anteriormente citada, cuando determina que esa iniciativa popular debe presentarse ante las corporaciones públicas ya que “...es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el

caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.”

2.4.2.1 Hallazgo administrativo por la constitución de las Unidades Operativas de Apoyo Comunitario - U.O.A.C. mediante Resolución

Mediante Resolución 083 del 3 de septiembre de 2020 la Contraloría Municipal de Ibagué, promovió sin tener competencia constitucional y legal para, la creación de las Unidades Operativas de Apoyo Comunitario U.O.A.C. Dichas unidades siguen directrices impartidas por la Contraloría y dependen organizativamente del Ente de Control de acuerdo con el artículo 3º de la Resolución en mención, organizaciones civiles en las que se nombra un Contralor Comunitario.

Lo anterior, indica que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones, no hizo una adecuada interpretación de la normativa, inobservando con ello el principio de legalidad establecido en los artículos 4, 6, 12 y 122 de la C.P. en virtud del cual todos los órganos del Estado se encuentran sometidos al imperio del derecho, es decir que todas las autoridades públicas sólo pueden hacer aquello que la Constitución y la Ley les permite.

2.4.3 Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano

Se elaboró y promulgó, en cumplimiento de los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011, concordantes con los artículos 1 y 2 del Decreto 2641 de 2012; adicionalmente sigue los lineamientos del DAFP. El documento aborda los siguientes componentes:

- Gestión del riesgo de corrupción – Mapa de riesgos de corrupción
- Racionalización de trámites
- Rendición de cuentas
- Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano
- Mecanismos para la transparencia y acceso a la información
- Iniciativas adicionales: código de integridad.

La Política de Administración de riesgos se encuentra documentada en el documento PMAR - Política y metodología para la administración del riesgo.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

Mediante la Resolución 004 del 23 de mayo de 2019, se determinaron por parte de la Contraloría Municipal de Ibagué, los sujetos y puntos de control para ser

vigilados en la vigencia fiscal 2020, adicionalmente el Sistema de Rendición Electrónica de cuentas SIREC, la metodología, forma y entrega de los informes que deben allegar los sujetos y puntos de control de la Entidad y se dictan otras disposiciones.

Reporta un total de 68 sujetos de control con un presupuesto definitivo de recursos propios por valor de \$1.448.784.546.954, llamando la atención que las instituciones educativas se clasifican como sujetos de control. No registra recursos trasladados por el Sistema General de Regalías – SGR, ni por el Sistema General de Participaciones – SGP; sin embargo, el sub-formato de Patrimonio Cultural del Formato 21 menciona una ejecución presupuestal por \$1.261.936.005 de recursos SGP, sobre los cuales la Contraloría informa, que por no corresponder a recursos que deba vigilar el ente de control territorial, no los reporta en el formato 20.

La Entidad posee tres procedimientos para la realización de las auditorías regulares, especial y exprés.

Realizó 47 ejercicios de auditoría, pero 18 de ellos fueron practicados sobre la Administración Central, especialmente por el seguimiento a denuncias recibidas, motivo por el cual se cuenta una, para efecto de las estadísticas, sumando en total 29 auditorías.

Fueron auditados por la Contraloría Municipal de Ibagué 28 sujetos y un punto de control, que administran un presupuesto total de \$1.442.402.322.397.

Con respecto a los puntos de control, la Contraloría estableció 14 con un presupuesto total asignado por \$744.010.259.065.

De los 29 entes auditados, se determinó una muestra de 5 procesos auditores, lo que corresponde al 17.2%. El criterio para su determinación se fundamentó en la cuantía de los hallazgos fiscales configurados.

Tabla nro. 11. Muestra de Proceso auditor Contraloría Municipal de Ibagué

Nombre Sujeto	Modalidad	Origen	Fecha inicio auditoría
ADMINISTRACION CENTRAL	Otra	Denuncias	21/09/2020
GESTORA	Otra	Denuncias	12/02/2020
IMDRI	Auditoría Integral/Regular	Plan de Auditoría	17/02/2020
IBAL	Auditoría Integral/Regular	Plan de Auditoría	17/02/2020
ADMINISTRACION CENTRAL	Auditoría Integral/Regular	Plan de Auditoría	17/02/2020

Fuente: Formato 21, SIA Misional vigencia 2020

2.5.1 Programación de PGA de la contraloría

La programación del Plan General de Auditoría de la Contraloría Municipal de Ibagué, fue presentado en Comité Operativo del 2 de diciembre de 2019, de acuerdo lo registra el Acta 001 programándose inicialmente un número de 32 auditorías regulares a los sujetos de control, entre ellos a 24 instituciones educativas y una de tipo Especial al seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Posteriormente se realiza el segundo Comité Operativo, según Acta nro. 002 de 19 de febrero de 2020, en el que se presenta para revisión, análisis y aprobación, una modificación del PGA, con el ánimo de incluir una auditoría Especial y efectuar cambios en el cronograma de ejecución.

Se evidencia una tercer Acta de Comité Operativo, con fecha de reunión el 3 de abril de 2020, cuyo objetivo es presentar ante el Comité Operativo para su revisión y aprobación, en el sentido de que sea incluida una auditoría exprés a los contratos originados durante la declaratoria de Urgencia Manifiesta por parte de la Alcaldía Municipal de Ibagué y los demás sujetos de control de carácter descentralizado.

Asimismo, se presenta por la Contraloría Municipal de Ibagué, el Acta de Comité 004 del 10 de agosto de 2020, cuyo objetivo es presentar al Comité Operativo para su revisión, análisis y aprobación, la modificación al PGA, ante la necesidad de efectuar la inclusión de dos auditorías Especiales, una exprés y la realización de una reprogramación para exclusión de nueve auditorías de las 24 programadas para las instituciones educativas, debido a las restricciones impuestas por el tema de la pandemia, y definir además, las que se realizarán en el segundo semestre de 2020.

2.5.2 Fase de planeación de las auditorías de la muestra

Verificadas las auditorías de la muestra, se evidenció que estas fueron planeadas acorde con los procedimientos establecidos; cada ejercicio auditor se formalizó con el memorando de asignación con el cual se dio inicio a la fase de planeación, al igual que los ejercicios auditores clasificados como “Otros” y que básicamente corresponden a denuncias, también son asignados mediante oficio. En esta etapa, en las auditorías regulares realizaron la revisión de la cuenta rendida y el conocimiento y análisis de antecedentes del ente a auditar.

En los planes de trabajo de las auditorías regulares plasmaron los objetivos del ejercicio, el alcance por cada uno de los componentes (control de gestión, de resultados y financiero), la identificación de riesgos del Ente a Auditar, las

muestras de auditoría, la estrategia de auditoría, el cronograma de las fases ejecución e informe y el programa de auditoría, documento aprobado mediante mesa de trabajo.

2.5.3 Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

En la fase de ejecución de las auditorías revisadas, se observó el desarrollo del plan de trabajo y la elaboración de mesas de trabajo en las cuales validaron las observaciones de auditoría, los informes preliminares (auditorías regulares) y las cartas de observaciones en el caso de las denuncias, lo cual se encuentra documentado en las respectivas actas de ayuda de memoria.

En las auditorías regulares, evaluó la gestión fiscal, el control de gestión, control de resultados y la gestión financiera de los sujetos de control, para lo cual se aplicó la metodología de la GAT 2012 asignando un puntaje a cada uno de los componentes evaluados en las matrices de calificación, cuya ponderación generó los resultados con los que fundamentaron los conceptos y observaciones; con respecto a las denuncias 004 y 025 de 2020, escogidas dentro de la muestra fueron realizados los seguimientos solicitados.

2.5.4 Fase de Informe

Los informes fueron realizados conforme los procedimientos establecidos y la evaluación solicitada en el Memorando de Asignación y Plan de Trabajo; además fueron comunicados oportunamente de acuerdo con el cronograma establecido. Así mismo, se comunicaron al Concejo Municipal.

Sobre la etapa de informe, se evidenció:

2.5.4.1 Hallazgo administrativo por inconsistencia en el concepto sobre el Control Fiscal Interno.

El Informe resultado de la Auditoría Regular a la Administración Central del Municipio de Ibagué, reportó 96 hallazgos, 51 con presunta incidencia disciplinaria, 27 con presunta connotación fiscal por valor de \$3.102.942.578 y siete con presunta incidencia penal, arrojando resultados negativos de la calificación a la matriz de evaluación de gestión, sobre todo por las afectaciones en la Gestión contractual, Legalidad, Plan de Mejoramiento y Rendición y revisión de la cuenta, lo que se tradujo en una evaluación a la gestión fiscal desfavorable, representando en el 66.0%.

Adicionalmente, un concepto adverso o negativo en la evaluación a los estados contables, lo que conllevó a un concepto desfavorable del 41.7% establecido en la

matriz de control financiero y presupuestal que conllevó a un no fenecimiento de la cuenta rendida.

Lo anterior indica, que los controles o mecanismos de verificación y evaluación, así como los procedimientos para la protección y el buen uso de los recursos públicos, puestos bajo la responsabilidad de la Alcaldía Municipal de Ibagué, presentan debilidades. No obstante los resultados anteriores, la evaluación del componente de Control Fiscal Interno, obtuvo en la matriz de evaluación, un puntaje de 88.5, emitiéndose por parte de la Contraloría Municipal de Ibagué un concepto de Eficiente.

En consecuencia, se observa falta de consistencia entre los resultados negativos de la matriz de gestión y de la evaluación a los estados contables que llevaron al no fenecimiento de la cuenta, frente al concepto de eficiente del componente de control fiscal interno, mostrando debilidades en la revisión y control de los informes de auditoría y pérdida de credibilidad del organismo de control, frente a los sujetos vigilados.

Lo anterior, vulnera el aseguramiento de la calidad del producto final de la auditoría, que es el mismo informe de auditoría, concepto establecido en la GAT y en el Postulado P-08 “Calidad del proceso auditor”, el cual hace parte de las normas de auditoría.

2.5.5 Resultados de las Auditorías de la Muestra

Los informes de auditoría o carta de observaciones en relación con el seguimiento a las denuncias, fueron elaborados de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos los cuales se encuentran armonizados con la GAT 2012, en ellos se evidenciaron las observaciones y conclusiones de los auditores de acuerdo con los objetivos planteados y las líneas evaluadas.

Las observaciones, hallazgos e informes de auditoría fueron validados en mesas de trabajo y comunicados a los sujetos de control; para la presentación de los argumentos de contradicción, la Contraloría otorgó a sus vigilados el término establecido de seis días, documentos que fueron analizados y discutidos en mesas de trabajo, cuya evidencia se encuentra en actas de ayudas de memoria.

En las observaciones y hallazgos configurados se identificaron todos los elementos que los conforman, como condición, criterio, causa y efecto. Todos los hallazgos configurados fueron trasladados a las entidades competentes, dentro de los términos establecidos en el “Procedimiento Auditoría Regular” código 130.01.P02.RG, anexando el material probatorio que los soporta, para el inicio de las actuaciones pertinentes.

2.5.6 Control al control de la contratación

Los procesos auditores de la Contraloría, muestran los siguientes resultados en relación con la contratación auditada:

Tabla nro. 12. Contratos verificados por la Contraloría Municipal de Ibagué

Cifras en pesos

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				Cuantía hallazgos fiscales
	Cantidad	Valor	Administrat.	Disciplinarios	Penales	Fiscales	
Auditoría Integral/Regular	660	211.386.628.287	195	88	6	37	3.183.042.463
Auditoría Especial	157	104.488.023.100	11	8	1	5	141.442.386
Auditoría Exprés	9	14.382.974.016	4	0	0	0	0
Otra	0	0	0	0	0	0	0
Total	826	330.257.625.403	210	96	7	42	3.324.484.849

Fuente: SIA Misional, formato 21 vigencia 2020

El número de contratos verificados por Contraloría fue de 826, con un total de recursos auditados por valor de \$330.257.625.403. Las auditorías regulares ejecutadas por la Contraloría, arrojaron como resultado 195 hallazgos de los 210 configurados, 88 con connotación disciplinaria del total de 96, 6 con incidencia penal de los 7 determinados y 37 con connotación fiscal del total de 42, la gran mayoría de estos, por la auditoría practicada a la Administración Central.

La cuantía de los hallazgos con incidencia fiscal asciende a \$3.324.484.849.

En relación con los beneficios obtenidos por la Contraloría, en desarrollo de su proceso auditor, se registraron en total 8 de tipo cuantitativo por valor de \$36.675.404.

Se concluye acerca de su cálculo razonable.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo.

2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría en las Indagaciones Preliminares y en los Procesos de Responsabilidad Fiscal suspendió los términos procesales el 16 de marzo de 2020 mediante la Resolución No. 031 con ocasión a la emergencia sanitaria COVID 19 y estos fueron reanudados mediante Resolución 073 del 03 de agosto de 2020.

Reportaron 49 Indagaciones Preliminares, por valor \$13.011.193.844, de los

cuales se evaluaron siete que corresponden al 14,28% y 75,18% correspondiente a la cuantía.

Tabla nro. 13. Muestra Indagación Preliminar

Cifras en pesos

No. del proceso	Fecha Auto de Apertura de Imputación	Valor presunto detrimento	Estado del Proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
Indagación Preliminar				
045-2019	24/09/2019	1.035.556.260	Con decisión	Constatar que se decreten y practiquen pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente.
052-2019	15/11/2019	44.402.077	Con decisión	Constatar que se decreten y practiquen pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente.
012-2020	3/11/2020	4.634.166.953	En trámite	Constatar que se decreten y practiquen pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente
007-2020	3/11/2020	2.153.823.127	En trámite	Constatar que se decreten y practiquen pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente
006-2020	3/11/2020	1.248.545.000	En trámite	Constatar que se decreten y practiquen pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente
050-2019	13/11/2019	37.132.880	Con decisión	Verificar que las IP se decidan dentro de los 6 meses
053-2019	15/11/2019	628.875.918	Con decisión	Verificar que las IP se decidan dentro de los 6 meses.
Total		9.782.502.215		

Fuente Formato F16 -Sirel-2020

Reportaron 300 procesos ordinarios por valor \$51.474.552.983, de los cuales se evaluaron 24 por valor \$17.709.229.873 que representa el 8% de los procesos y el 34,40% de la cuantía.

Reportaron 17 procesos verbales por \$78.223.781, de los cuales se evaluaron el 23.5% de los procesos y el 45.8% de la cuantía.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes criterios: Se verifico la oportunidad en el inicio del proceso, el decreto de las medidas cautelares, el traslado del fallo con responsabilidad fiscal y procesos en riesgo de que prescriba la responsabilidad fiscal y que se realice la indexación en los casos donde proceda.

Tabla nro. 14. Muestra proceso de responsabilidad fiscal ordinario y verbal - vigencia 2020

Cifras en pesos

Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario				
080-2020	15/12/2020	578.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar búsqueda de bienes y que se decreten las medidas cautelares
069-2020	14/12/2020	461.135.934	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar búsqueda de bienes y que se decreten las medidas cautelares
049-2020	11/12/2020	317.597.328	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar búsqueda de bienes y que se decreten las medidas cautelares
018-2016	30/06/2016	6.001.081.389	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar las pruebas en la etapa de imputación.
005-2016	28/04/2016	546.331.594	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Verificar las pruebas en la etapa de imputación.
043-2016	4/04/2017	23.083.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar que se realice la indexación Verificar cuántos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis
023-2015	6/10/2015	12.492.500	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar que se realice la indexación Verificar cuantos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis
077-2016	30/12/2016	116.897.376	En trámite con auto de apertura y antes de imputación En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
074-2016	20/12/2016	5.535.610.536	En trámite con auto de apertura y antes de imputación En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
063-2016	24/11/2016	32.500.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
001-2017	16/01/2017	260.250.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
037-2016	14/03/2017	64.157.831	En trámite con auto de apertura y antes de	Riesgo de prescripción Se solicitará que

Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario				
			imputación	informen el estado del proceso y la última actuación
011-2017	12/09/2017	91.000.200	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
004-2017	17/07/2017	250.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
003-2017	18/07/2017	227.835.382	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
034-2017	10/10/2017	64.133.397	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
007-2017	17/08/2017	2.104.315.550	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
073-2017	12/10/2017	107.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
061-2017	8/08/2017	242.387.426	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
078-2017	14/11/2017	250.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
087-2017	21/11/2017	85.500.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
091-2017	27/11/2017	77.920.430	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
072-2017	12/10/2017	160.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del

Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario				
				proceso y la última actuación
062-2017	11/08/2017	100.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
Total		17.709.229.873		
Proceso de Responsabilidad Verbal				
007-2019	23/04/2019	7.210.000	En audiencia de descargos	Verificar que se realice la indexación Verificar cuantos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis
009-2018	19/04/2018	2.823.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia	Verificar que se realice la indexación
045-2018	1/04/2019	3.220.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia	Verificar cuántos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis
015-2018	21/05/2018	22.540.000	En audiencia de decisión	Verificar las pruebas
Total		35.793.000		

Fuente Formato F17-Sirel-2020

La muestra fue evaluada y examinada en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban los expedientes.

Una vez finalizada la evaluación a los procesos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. Los procesos referidos en la tabla anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron connotaciones.

2.6.1 Resultado de las indagaciones preliminares

En las indagaciones preliminares el promedio de tiempo que utilizaron desde el traslado del hallazgo y el auto de apertura fue 61 días, evidenciando que las pruebas fueron practicadas antes de la suspensión de términos; no obstante, una vez reanudados los términos estas fueron valoradas y procedieron a tomar la decisión de fondo.

2.6.2 Resultado del proceso de responsabilidad fiscal ordinario y verbal

– Manual del Proceso Auditor

El procedimiento de Responsabilidad fiscal fue actualizado con la nueva

legislación mediante el procedimiento interno código 140.01. P02. P del 10 de agosto de 2020 Versión 15.

– Archivos Ejecutoriados

Se revisaron cinco procesos con decisiones ejecutoriadas como se evidencia a continuación:

Tabla nro. 15. Procesos con decisiones ejecutoriadas

Cifras en pesos

Nro. Proceso con código de reserva	Valor en el Auto de Apertura	Estado del Proceso al final del periodo rendido
Proceso de responsabilidad fiscal ordinario		
11	6.001.081.389	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia
13	23.083.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
14	12.492.500	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
Proceso de responsabilidad fiscal verbal		
33	2.823.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
34	3.220.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia

Fuente: Elaboración propia - Papel de trabajo

– Proceso Archivado por fallo

Revisados los procesos archivados por fallo se evidenció que la Contraloría realizó la indexación y el traslado del fallo con responsabilidad fiscal a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación dentro del plazo de los 5 días establecidos en el artículo 48, numeral 57 de la Ley 734 de 2002 y a la oficina de jurisdicción coactiva.

– Prescripción y Caducidad

De la muestra auditada y de la rendición de la cuenta se concluye que en la vigencia 2020 la Contraloría no archiva procesos en los que hubiera operado el fenómeno de prescripción ni caducidad.

Se revisaron 17 procesos en riesgo de prescripción y se obtuvieron los siguientes resultados:

2.6.2.1 Hallazgo administrativo por deficiencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal que están en trámite, generando un alto riesgo de prescripción.

De la información suministrada por la Contraloría en la ejecución de la auditoría en

la vigencia 2020, se encontró que hay 6 procesos por valor del presunto detrimento en el auto de apertura de \$744.553.827, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción, toda vez que su trámite lleva 3 años o más luego de haberse proferido el auto de apertura y sin que se haya dictado auto de imputación o archivo, así:

Tabla nro. 16. Procesos en riesgo de prescripción

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Fecha de la última actuación
23	10/10/2017	64.133.397	Oficio: Requiere prueba decretada.	28/06/2021
25	12/10/2017	107.000.000	Auto: Posesión apoderado de oficio	27/04/2021
27	14/11/2017	250.000.000	Notificación por estado: Auto por medio del cual se reanudan términos procesales	6/08/2020
28	21/11/2017	85.500.000	Auto: Posesión apoderado de oficio	28/01/2021
29	27/11/2017	77.920.430	Oficio: Informa a apoderado de oficio estado del proceso	26/04/2021
30	12/10/2017	160.000.000	Oficio: Informa a apoderado de oficio estado del proceso	23/06/2021
Total		744.553.827		

Fuente: SIREL – PRF – 2020 - Información entregada por la Entidad.

Lo anterior, desconociendo el numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la prescripción y por lo tanto no se pueda recuperar el erario público.

– **Búsqueda de bienes y Medidas Cautelares.**

El ente de control en la vigencia 2020 no realizó la búsqueda de bienes, esto debido a la suspensión de términos, una vez reanudados los términos realizaron la búsqueda en la vigencia 2021.

2.7 Procesos de jurisdicción coactiva

Reportaron 35 procesos de Jurisdicción Coactiva por \$1.640.159.667, de los cuales se evaluaron el 14,28% de los procesos y el 84,98% de la cuantía.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes criterios: Se verificó la etapa persuasiva, la búsqueda de bienes y que se decreten las medidas cautelares.

Tabla nro.17. Muestra de auditoría al proceso de jurisdicción coactiva

Cifras en pesos

Nro. del proceso	Fecha en que avoca conocimiento	Valor del Título ejecutivo	Estado del Proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
OAJ-JC-001 de 2020	16/01/2020	15.062.553	En trámite en cobro persuasivo	Verificar que se agote la etapa persuasiva en el proceso
OAJ-JC-014 de 2019	16/10/2019	18.849.247	En trámite en cobro persuasivo	Verificar que se agote la etapa persuasiva en el proceso
OAJ-JC-006 de 2010	21/10/2010	337.758.497	En trámite de inscripción de medidas cautelares	Verificar búsqueda de bienes y medida cautelar Verificar el cumplimiento de incisos 1 y 2 del Artículo 820 E.T.
OAJ-JC-003 de 2018	8/02/2018	359.001.619	En trámite de inscripción de medidas cautelares	Verificar búsqueda de bienes y medida cautelar
OAJ-JC-005 de 2013	6/05/2013	663.176.331	Trámite de inscripción de medidas cautelares	Verificar la excepción Verificar búsqueda de bienes y medida cautelar Verificar el cumplimiento de incisos 1 y 2 del Artículo 820 E.T.
Total		1.393.848.247		

Fuente: Formato F18 - SIREL - 2020

2.7.1 Resultado del Proceso de Jurisdicción Coactivo

– Cobro Persuasivo

La Contraloría realizó la etapa de cobro persuasivo formulando la invitación para que de manera voluntaria sea cancelada la obligación o para lograr un acuerdo de pago.

– Mandamiento de pago

En la revisión de la cuenta no reportaron el mandamiento de pago en el proceso con código de reserva nro. 37, esto se debió a que una vez realizado el cobro persuasivo el proceso fue cancelado por parte de las Aseguradoras La Previsora S.A. y la Aseguradora Solidaria de Colombia, cada una canceló el porcentaje correspondiente con sus respectivos intereses.

En cuanto a las diligencias de citación y notificación del mandamiento de pago estas se efectuaron con celeridad conforme al Reglamento de Recaudo de Cartera de la Entidad.

– Medida cautelar

Se evidenciaron las Constancias Secretariales donde se libraron oficios para realizar la búsqueda de bienes, se evidenció el uso de medidas cautelares consistentes en embargo de vehículo.

– **Recaudo**

El recaudo en los procesos conforme a lo reportado en la cuenta y lo verificado en la ejecución, ha sido de un total de \$212.957.353, de los cuales durante la vigencia 2020 se recaudaron \$18.654.056, lo que representa un total de 8.76% sobre el universo total del recaudado.

2.8 Proceso de controversias judiciales

Reportaron 15 controversias judiciales por valor \$722.953.128, de los cuales se evaluaron tres por valor \$102.358.321 que representa el 20% de los procesos y el 14,15% de la cuantía.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes criterios: Se verificó el seguimiento y control de las actuaciones judiciales, que reposen en los expedientes todas las actuaciones del proceso, que la entidad realice las gestiones respecto de los fallos en contra de la entidad y se revisó el procedimiento del Comité de Conciliación para adelantar las Acciones de Repetición en los casos de demandas falladas en contra de la entidad.

Tabla nro. 18. Muestra Controversia Judiciales vigencia 2020

Cifras en pesos

No. del proceso	Fecha de admisión de la demanda	Valor de las pretensiones	Estado del Proceso al final del periodo
73001333300620150003 900	3/03/2015	69.145.663	Presentación del recurso de apelación
73001333300420180032 201	9/12/2015	28.652.658	Presentación del recurso de apelación
73001333300820170011 501	8/06/2017	4.560.000	En etapa probatoria de segunda instancia
Total		102.358.321	

Fuente FormatoF23-Sirel-2020

2.8.1 Resultado del proceso de controversias judiciales

Seguimiento y control de las actuaciones judiciales

En los procesos evaluados, las controversias judiciales se efectuaron de manera oportuna, las actuaciones fueron archivadas de manera cronológica, en las carpetas reposaban los documentos tales como los autos que admitieron la demanda, las actas de conciliación, los alegatos de conclusión y las sentencias, lo que permitió una adecuada revisión.

Gestión del comité de conciliación

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial fue reglamentado mediante Resolución Reglamentaria nro. 001 del 22 de octubre de 2018. Este actuó en los casos donde el fallo de primera instancia se dictó en contra de la Contraloría, como es el caso del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado nro. 73001333300820170011 501 y proceso de Reparación Directa 73001333300420180032201 donde no conciliaron y procedieron a interponer el recurso de apelación.

Gestión respecto de los fallos

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue en contra de la Entidad, por medio del memorando interno nro. 103-105 del 17 de diciembre de 2020, el Asesor de la oficina Asesora Jurídica le informó al área financiera y contable la relación de litigios y demandas con corte a 31 de diciembre de 2020 con el fin de que se proyectara la provisión.

2.9 Proceso de Talento Humano

La planta de personal autorizada de la Contraloría Municipal de Ibagué es de 25 cargos en virtud del Decreto 11-0782 del 9 de diciembre de 2008 por medio del cual se suprimen y crean unos empleos de la Contraloría Municipal de Ibagué, se adopta su estructura, se establece su planta de personal y su escala salarial. El acto administrativo se promulgó en desarrollo de las facultades pro- tempore conferidas por el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 016 del 11 de agosto de 2008.

El Decreto por su parte se elaboró con base en el estudio técnico que realizó la Universidad del Tolima y la correspondiente propuesta de reestructuración presentada por la Contraloría Municipal de Ibagué.

La muestra de auditoría analizada, mediante la cual se efectúa el pronunciamiento sobre la gestión del talento humano por parte de la Contraloría Municipal de Ibagué, durante la vigencia 2020 es la siguiente:

- Los nombramientos de personal ajustados a lo dispuesto en los manuales de funciones de la Entidad.
- El Plan de Capacitación Institucional – PIC.
- El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Las actividades de bienestar programadas y ejecutadas.
- El Plan de Incentivos institucionales.
- Las nóminas de los meses de junio y diciembre de 2020 con los respectivos

comprobantes de egreso y de pagos.

- El Acto administrativo que acogió la escala de viáticos y gastos de viaje para la vigencia 2020.
- Actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos de la vigencia.
- Pago de prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales, verificando desde el inicio de la liquidación hasta el desembolso efectivo, todo lo anterior para el mes de junio de 2020.
- Los actos administrativos, mediante los cuales el Sr. Contralor suspendió funcionarios, bajo medida cautelar.
- La vinculación y desvinculación del personal.
- Plan Estratégico para Talento Humano.

2.9.1 Cumplimiento de la normatividad en la Gestión de Talento Humano

El artículo 5º del Decreto 11-0782 del 9 de diciembre de 2008, conformó la planta de personal de la Contraloría Municipal de Ibagué de la siguiente manera: 1 cargo de periodo, nivel directivo: cuatro directores, nivel asesor: tres asesores, nivel profesional: siete profesionales universitarios, nivel técnico: cinco técnicos operativos y nivel asistencial: un secretario ejecutivo, tres secretarios y un operario.

Al cierre de la vigencia fiscal 2020, la planta estaba constituida por 24 personas.

Se evidenció la certificación de la Dirección Administrativa de la Contraloría Municipal de Ibagué de la vinculación de seis funcionarios quienes aportaron el examen médico correspondiente y la desvinculación de cinco funcionarios, tres de los cuales presentaron el examen médico exigido. Así mismo, se certificó que no se contó con una planta temporal.

Los nombramientos del nivel directivo tomados por muestra, cumplen con lo establecido en el Manual de Funciones y Requisitos actualizado y adoptado mediante Resolución Orgánica 003 del 19 de febrero de 2020.

Adicionalmente se certificaron los sueldos devengados por los funcionarios, encontrando por parte de esta auditoría, que la liquidación de las nóminas se ajustan a lo dispuesto en la Resolución orgánica 005 del 21 de abril de 2020 mediante la cual se adopta el incremento salarial para la vigencia fiscal respectiva; así mismo, el pago de prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales.

En relación con las incapacidades médicas, la Dirección Administrativa de la Contraloría Municipal de Ibagué certifica que en la vigencia 2020, no se presentaron incapacidades médicas por parte de los funcionarios.

Se recibió certificación de la Dirección administrativa, indicando que durante la

vigencia 2020, el Contralor no suspendió funcionarios, bajo medida cautelar.

En lo que respecta a los viáticos fueron aportados por la Contraloría la Resolución orgánica No. 005 del 8 de marzo de 2018, por la cual se fijan las escalas de viáticos, la Resolución 091 del 22 de septiembre de 2020 por la cual se fija la escala de viáticos y la Resolución 041 del 12 de marzo de 2018 por la cual se reglamenta la legalización de los viáticos y gastos de viaje para los funcionarios de la Entidad.

Al respecto llama la atención de esta auditoría que el artículo primero de la anterior resolución mencionada, se indica qué se debe tener en cuenta para legalizar los gastos de viaje derivados de la comisión cencendida; sin embargo, el párrafo indica que lo anterior no se aplicará al señor Contralor.

Por lo anterior debe recordarse que el artículo 5 del Decreto 314 de 2020 acerca de los viáticos establece que el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Teniendo en cuenta eso si para los últimos, lo señalado en la ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

De la misma manera, el artículo 1º del mismo decreto indica que el salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

También el artículo 9º establece que el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Finalmente, es importante mencionar el número de contratistas que nombra la Contraloría para el apoyo a sus procesos misionales, sobre los cual vale la pena mencionar que el artículo 125 de la C.P. establece que los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera.

De otra parte, el concepto 160931 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública, aunque no es obligatorio, si concluye que: "...la suscripción de órdenes de prestación de servicios en las entidades públicas que requieran desarrollar actividades relacionadas con el quehacer de las mismas, procede siempre que se cumplan las condiciones que se han plasmado en el presente concepto a saber, cuando es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden

ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; se celebrarán por el término estrictamente indispensable y que la persona a contratar demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área o tema de que se trate.”

2.9.2 Plan Estratégico para Talento Humano

La construcción y promulgación del Plan Estratégico para Talento Humano, da cumplimiento al Decreto 612 del 4 de abril de 2018, en desarrollo del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Presenta como objetivo general la promoción de “...los programas orientados al desarrollo del Talento Humano, el mejoramiento continuo y la calidad de vida de los funcionarios en aras de contribuir al mejoramiento continuo de sus competencias, capacidades y conocimientos en el marco de la normatividad vigente.”

Se concluye que el Plan Estratégico de Talento Humano promulgado en la Contraloría Municipal de Ibagué, guarda los lineamientos del DAFP.

2.9.3 Plan de Capacitación Institucional – PIC

La Contraloría integra el Plan de Capacitación Institucional – PIC en el numeral 6.5. del Plan Estratégico para Talento Humano, dando cumplimiento a la Ley 612 de 2018.

En materia de capacitación, se evidenció cumplimiento del artículo 4º de la Ley 1416 de 2010, en cuanto el porcentaje para capacitación de los funcionarios y sujetos vigilados. Aspecto evaluado a través de la transversalidad con el proceso contable.

Es importante recordarle a la Contraloría la existencia de la Red Institucional de Capacitación para empleados públicos, establecida en el Decreto Ley 1567 de 1998, compilada por el Decreto 1083 de 2015.

El Artículo 2.2.9.4 del Decreto mencionado 1083 de 2015, indica que la Escuela Superior de Administración Pública coordinará y administrará la Red de acuerdo con el reglamento que expida para su funcionamiento.

Y que para el desarrollo de los programas de capacitación que programe la Red, cada entidad aportará recursos humanos y logísticos, de acuerdo con sus disponibilidades.

2.9.3.1 Hallazgo Administrativo por debilidades en la fundamentación del PIC.

Revisado el Plan Estratégico para Talento Humano en su numeral 6.5.1 correspondiente al Plan Institucional de Capacitación PIC, la Contraloría señala que adoptó el Plan Nacional de Formación y Capacitación debiendo ser el Plan Institucional de Capacitación; por otra parte, en la motivación para adoptar el Plan se evidenció que lo fundamentaron con dos normas que no le eran aplicables: Ley 2539 de 2005 la cual esta derogada y a su vez el Decreto 2665 de 2007 que modificó la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no rige para esta Entidad.

Por lo anterior, se evidencia que la Contraloría desconoció el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011; situación que denota falta de control y rigurosidad en las actuaciones administrativas, lo que podría generar pérdida de credibilidad Institucional.

2.9.4 Plan de Bienestar Social Laboral

La Contraloría integra el Plan de Bienestar en el numeral 6.3. del Plan Estratégico para Talento Humano, dando cumplimiento a la Ley 612 de 2018, el Plan de Bienestar tiene como objetivo general, programar actividades para crear unas condiciones que incidan en la generación de un clima organizacional óptimo en un mayor esfuerzo para que en conjunto se logren metas y objetivos institucionales.

La responsabilidad de la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Bienestar, según dice la Contraloría Municipal de Ibagué, es de la alta dirección, para contribuir tanto a los objetivos estratégicos como a las necesidades puntuales detectadas en cada vigencia fiscal.

Quedó establecido en el plan, que el presupuesto asignado para la vigencia 2020 ascendía a la suma de \$90 millones de pesos, cifra que fue modificada por \$111 millones y posteriormente disminuida nuevamente en \$20 millones, mediante acta modificatoria No.01 de fecha 10 de noviembre de 2020.

Para su ejecución, la Contraloría suscribe el contrato nro. 029 del 28 de febrero de 2020 suscrito con la Caja de Compensación Familiar del Tolima – Comfatolima por valor de \$111.000.000, (posteriormente de acuerdo con el párrafo anterior fue disminuido en \$20 millones) con el siguiente objeto:

“El contratista se obliga a prestar sus servicios de apoyo logístico con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para la organización y desarrollo de las actividades, eventos y programas que forman parte del Plan de bienestar social, Plan de incentivos, estímulos y reconocimientos, Plan anual de trabajo de seguridad y salud y Promoción institucional dirigido al desarrollo de actividades de la Contraloría de Ibagué proyectado para la vigencia 2020”.

Argumentando que la Contraloría Municipal de Ibagué, requiere contratar los servicios de apoyo logístico para la ejecución de las diferentes actividades proyectadas dentro del programa de Bienestar Social y la Promoción Institucional del organismo de control, toda vez que dentro de la planta de personal de la entidad no existe personal con la idoneidad y la experiencia para organizar dichas actividades.

En consecuencia, la Contraloría se encarga únicamente de hacer los pagos acordados hasta el pago total del contrato, dejando a criterio del contratista: actividades, entregables, precios, sin decisión por parte de la Entidad sobre las variables anteriores; situación que contradice el seguimiento permanente al recurso público que la misma Contraloría como ente de control mismo, debe evaluar en sus sujetos, según lo establece el párrafo cuarto del artículo 267 de la C.P., teniendo en cuenta, que las facturas se entregan por el monto total, sin discriminación alguna de precios.

La situación anterior genera una observación en el acápite correspondiente al Proceso Contractual.

2.9.5 Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, está encaminado a proteger la salud de todos los trabajadores de la Entidad, independientemente de su vinculación y cuenta con los servicios de la Aseguradora de Riesgos Laborales ARL Colmena seguros. Enmarcado integralmente en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

Dando cumplimiento a la Ley 612 de 2018, este Plan se encuentra integrado con los demás planes en el Plan Estratégico para Talento Humano, numeral 6.6.

No obstante, la descripción anterior de la finalidad del sistema, el Informe de Gestión del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la vigencia 2020 muestra como el objetivo fundamental del proceso, "...garantizar la idoneidad y competencias del Talento Humano vinculado a la Entidad, conforme los requisitos legales y reglamentarios que aplican para mejorar la productividad y el desempeño laboral e institucional".

La Contraloría debe analizar la descripción anterior y determinar la modificación al concepto que se tiene al respecto, si lo considera apropiado.

El Informe de gestión se presenta con fotos, infogramas y diapositivas, con la idea de soportar el número de actividades realizadas en la materia durante la vigencia, entre otras inspección de extintores, botiquines y vehículos, la toma de medidas preventivas contra el Covid -19, desinfección y fumigación, exámenes

médicos y de laboratorio, Semana de bienestar y salud en el trabajo (capacitaciones), pausas activas, campañas de orden y aseo, entre otras.

2.9.6 Plan de Incentivos institucionales

El Plan de Incentivos y Estimulos, se encuentra integrado en el numeral 6.4 del Plan Estratégico para Talento Humano, dando cumplimiento a la Ley 612 de 2018.

El Plan Estratégico de Talento Humano de la Contraloría Municipal de Ibagué, persigue los siguientes fines, tal como lo expone la Entidad:

“Fomentar el desarrollo del potencial profesional y humano, incrementando la satisfacción laboral, generando actitudes favorables frente a la prestación del servicio público, recompensar el desempeño exitoso de los funcionarios, consolidar una cultura de control organizacional, fortalecer el manejo integral del proceso de talento humano, entre otros.”

El Plan de Incentivos es fundamentado por los artículos 26 al 38 del Decreto 1567 de 1998 y en el artículo 2.2.10.8 del Decreto 1083 de 2015.

Los beneficiarios de los incentivos pecuniarios fueron tres funcionarios, por un valor total de \$7.879.138, incentivos que fueron pagados mediante las Resoluciones 014, 035, 075, 156 y 157 de 2020 conforme a la Resolución Orgánica No 001 del 13 de enero de 2020, la Resolución No. 072 del 29 de Julio de 2020 y la Resolución No. 151 del 4 de diciembre de 2020.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo.

2.9.6.1 Hallazgo administrativo por incorrecta determinación de los beneficiarios de los incentivos

Revisado el Plan Estratégico para Talento Humano; Plan de Incentivos, Estimulos y Reconocimientos numeral 6.4.2, se evidenciaron las siguientes irregularidades: reconocimiento de incentivos a todos los funcionarios de la Entidad en los diferentes niveles jerárquicos, pese a que la norma indica que es unicumante para todos los empleados de carrera, así como a los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.

Adicionalmente reconoce que los incentivos pecuniarios aplican solo para los funcionarios de carrera administrativa, mientras que la norma incluye los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.

La situación anterior infringe el segundo párrafo del artículo 30 del Decreto 1567 de 1998; presentado por falta de control que podría afectar y desmotivar el buen desempeño de los funcionarios.

2.10 Proceso administrativo sancionatorio Fiscal.

Gestión y cumplimiento de términos en las actuaciones de los procesos administrativos sancionatorios.

La Contraloría Municipal de Ibagué en la vigencia 2020 reportó 14 procesos administrativos sancionatorios fiscales cuya cuantía inicial fue de \$2.387.810 de los cuales se seleccionó una muestra de 4 expedientes que equivalen al 29% en cantidad sobre el total reportado.

En los expedientes que a continuación se enlistan se verificó la gestión y trámite de los expedientes, en lo que respecta a que las notificaciones efectuadas se hayan realizado conforme a la normatividad legal vigente, la gestión adelantada si fue oportuna y diligente, a su vez el cumplimiento de los principios y trámite en las actuaciones administrativas en cuanto a la oportunidad entre el traslado y la apertura de los procesos administrativos sancionatorios, el riesgo de caducidad de la facultad sancionadora y resolución de recursos.

Tabla nro. 19. Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales

No.	No. Expediente	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del Proceso
1	PAS No. OAJ-AS-004 DE 2020	08/09/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos
2	PAS No. OAJ-AS-001 DE 2020	26/02/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos
3	PAS No. OAJ-AS-013 DE 2019	22/07/2019	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad
4	PAS No OAJ-AS-004 DE 2019	30/05/2019	Terminado con decisión de archivo - sin responsabilidad

Fuente: SIA Misional, F. 19 vigencia 2020

Los anteriores procesos administrativos sancionatorios, fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular. Una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.10.1 Resultado del Proceso Administrativo sancionatorio Fiscal.

Trámite y gestión: En los 4 procesos del 2020 que fueron objeto de auditoría, se

verificó que desde la ocurrencia de los hechos y hasta el auto de apertura del proceso tarda en promedio la Entidad 234 para aperturar los procesos.

En la totalidad de la muestra revisada, se observó que la Entidad impulsó los expedientes y para ello llevó a cabo las diligencias pertinentes en los términos tanto del procedimiento adoptado por la Contraloría Municipal de Ibagué y la Ley; dichas actuaciones tales como, auto de apertura de formulación de cargos, citación, notificación personal, auto decreto de pruebas, traslado para alegatos de conclusión y decisión de manera oportuna, esta última actuación administrativa respecto a los procesos PAS No. OAJ-AS-013 de 2019 y PAS No. OAJ-AS-004 de 2019 los cuales fueron terminados con decisión de archivo sin responsabilidad, decisión que fue proferida en término sin que se haya vislumbrado riesgo de que operara el fenómeno jurídico de caducidad, siendo a su vez notificada de manera oportuna a los investigados.

La Contraloría Municipal de Ibagué garantizó la defensa de los investigado a través de la notificación del auto de formulación de cargos y concedió un término de 15 días para que presentaran los respectivos descargos; así como respetó el término para que los involucrados presentaran los alegatos de conclusión conforme a la normatividad y procedimiento adoptado.

Riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionadora: Se evidenció que los procesos reportados por la Entidad en el F19 fueron iniciados durante la vigencia 2019 y 2020; se pudo precisar que de los 14 procesos reportados 5 fueron archivados definitivamente representado un 36% del total y se encuentra en trámite 9 procesos representando el 64%.

De lo anterior, se evidenció que 7 de ellos se encuentran en trámite con resolución de apertura y pliego de cargos, de los cuales 4 datan con radicado del año 2020 y 3 con radicado del 2019, luego de acuerdo con lo verificado en los procesos reportados y auditados se observa que no vislumbra riesgo de caducidad de la facultad sancionadora, de lo que se puede denotar gestión respecto al trámite del proceso investigativo conllevando al cumplimiento de los principios de eficacia, celeridad y economía.

Resolución de recursos

Finalmente, en la cuenta se analizó lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 en lo pertinente al término de un año para resolver los recursos de apelación interpuestos.

Registro de Sanciones Administrativas: La Contraloría Municipal de Ibagué mediante certificación informó que cuenta con el respectivo enlace en la página web de la Entidad para publicación del Informe del Registro de Sanciones

Administrativas Sancionatorias Fiscales, lo anterior fue solicitado y corroborado durante el ejercicio auditor, resaltándose el cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 85 del Decreto 403 del 2020 previa actualización al procedimiento diseñado y adoptado por el sujeto vigilado para tramitar dichos procesos administrativos sancionatorios fiscales.

2.11 Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría Municipal de Ibagué aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente. De acuerdo con la evaluación realizada se concluye que la Entidad tiene establecidos procedimientos y controles para garantizar una adecuada gestión fiscal, los cuales permitieron minimizar el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y la probabilidad de que se generara riesgo de pérdida de recursos.

El Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría Municipal de Ibagué, se registrará en el informe final de auditoría, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la entidad en el

derecho de contradicción.

2.12 Atención de denuncias de control fiscal

Para la fecha de la presente auditoría, en el aplicativo SIA ATC no se encuentra radicada denuncia ciudadana en contra de la gestión de la Contraloría.

2.13 Inconsistencias en la rendición de la cuenta

2.13.1.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 02, SIA Observa y 19, que contraviene lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

Formato 02 Caja Menor

La información reportada no es coherente entre el Formato 2 y el subformato de gastos. La Resolución 168 de 30 de dic-2020 detalla giros en la vigencia a Caja menor por valor de \$4.540.625 y devolución mediante consignación por valor de \$100.455, lo que indica que los gastos fueron por valor de \$4.440.170.

Proceso de contratación SIA Observa

Dentro de la información reportada por la Contraloría Municipal de Ibagué, se identificó inconsistencia en la rendición de la cuenta proceso contractual por cuanto no fueron registradas algunas adiciones y recursos liberados, situación que fue validada y corroborada con la certificación emitida por la Entidad la cual debió ser ajustada.

De otra parte, como resultado final se encontró una diferencia de \$49.000 los cuales corresponden a un error en el diligenciamiento del F.13 en los contratos cuyo rubro corresponde a materiales y suministros, inconsistencia que se validó y se concertó de acuerdo con la certificación solicitada por el equipo auditor, toda vez que se encuentra un valor de \$5.685.234 y se reportó un valor de \$ 5.636.234.

Aclararlo o corregir la información reportada en el formato.

Formato F19. Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

Se evidenció inconsistencia en el reporte de la cuenta toda vez que en la Entidad no reportó en una de las columnas del F.19 la fecha en que fue interpuesto el recurso de apelación en el proceso OAJ-AS-014 de 2019 que permita determinar si hay cumplimiento o no del término para pronunciarse conforme lo establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Aclararlo o corregir la información reportada en el formato

Es pertinente indicar que las anteriores inconsistencias observadas en los formatos 02, 13 y 19 no afectaron el desarrollo de la presente auditoría.

2.14 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.14.1 Alcance y muestra evaluada

En ejecución del PGA 2021, fue realizada auditoría regular a la vigencia 2020 en la que fueron configurados 10 hallazgos administrativos, los cuales fueron objeto de formulación de 10 acciones de mejora.

Durante el ejercicio auditor se verificaron 9 acciones de mejora de las 10 suscritas en la vigencia 2020, que representan el 90%; a las cuales se les evaluó el cumplimiento y la efectividad.

Tabla nro. 20. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ¹	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2020	10	9	0
Total	10	9	0

Fuente: SIA Misional vigencia – 2020. Plan de mejoramiento consolidado

2.14.2 Resultados de la evaluación

En la siguiente tabla se relacionan las acciones de mejora y las conclusiones de la evaluación realizada por el equipo auditor.

Tabla nro. 21. Acciones de plan de mejoramiento

Informe de Auditoría	Código y descripción del Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
	18106 Hallazgo Administrativo, por ausencia de respuesta al ciudadano del trámite adelantado por la Contraloría. En	A todas las peticiones que sean trasladadas por competencia a este Ente de	La observación persiste, dado que

Informe de Auditoría	Código y descripción del Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019 PGA 2020	<p>el requerimiento DP 056- 2019 al verificarse el trámite adelantado al traslado que inicialmente efectuó la CGR a la Contraloría Municipal de Ibagué, se logró advertir que se le informa los resultados obtenidos a la CGR pero no se le informo al ciudadano los resultados de la gestión adelantada.</p>	<p>Control por parte de otra Entidad, la respuesta de fondo será enviada a la Entidad que traslada y al ciudadano que formuló inicialmente el requerimiento.</p>	<p>no fueron evidenciados los oficios donde se informa los resultados de la gestión adelantada en la evaluación de las denuncias D-05-2020, D-018-2020 y D-037-2020</p> <p>La acción fue incumplida e inefectiva.</p>
	<p>18107 Hallazgo Administrativo, por ausencia de veracidad en la encuesta de satisfacción de una denuncia. En el trámite del requerimiento D-035- 2019 una vez concluida la actuación para atender la denuncia, se observa que la encuesta de satisfacción tiene ausencia de veracidad en su diligenciamiento, en vista de que se informa que fue adelantada telefónicamente pero no se indica identifica al funcionario que apoyó la labor, situación no coherente al tratarse de una denuncia anónima. Lo anterior; desconoce el instructivo Código 120.02.P01.I01 Versión 04 denominado: Recepción y Trámite de Quejas, Denuncias y Derechos de Petición, que en su numeral 6. Procedimiento para atender peticiones 6.1 atender peticiones paso e. – página 5, establece para las denuncias el diligenciamiento de la encuesta de satisfacción ciudadana, lo cual pone en riesgo la imagen institucional y afecta la percepción que la ciudadanía tiene de la Contraloría, evidenciando una clara falta de control.</p>	<p>Se incluirá el nombre del funcionario y los datos personales de quien se le efectúa la encuesta de satisfacción al ciudadano, cuando ésta se aplica de manera telefónica; modificando el formato 102.02.P01.F02 Encuesta de satisfacción al ciudadano del procedimiento de trámite y recepción de denuncias y derechos de petición.</p>	<p>La Contraloría anexa las actas obtenidas mediante llamada telefónica, evidenciando la firma de la persona encargada.</p> <p>También comunica que las encuestas no se realizan al seguimiento de las denuncias.</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p>
	<p>18108 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por falta de celeridad en la comunicación de informes de Auditoría al control político. Conforme a la muestra seleccionada, en todos se evidenció que los informes de auditorías derivados de los ejercicios de control efectuados; fueron comunicados extemporáneamente al órgano de control político conforme lo ordena el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011. La Contraloría remitió los informes definitivos al órgano de control el 22 de septiembre de 2020, transcurriendo más de un año desde la finalización del proceso auditor y hasta la comunicación</p>	<p>Se remitirán al Concejo Municipal de Ibagué los informes definitivos resultado de los procesos de auditoría, una vez culminados los mismos. Así mismo Incluir en los procedimientos de auditoría la remisión del informe al órgano de control político dentro de los (5) días posteriores a la publicación en la página web de la Entidad.</p>	<p>Se solicitaron oficios de traslado del informe al Concejo Municipal, observando que fueron remitidos a la Corporación Pública en el mes de septiembre de 2020, adjuntando el link correspondiente para su verificación en la página web</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p>

Informe de Auditoría	Código y descripción del Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
	o fase de cierre. Lo anterior; denota falta de control en el cierre de las auditorías y el control político no tuvo como insumo los resultados obtenidos en los ejercicios de auditoría, impidiendo la intervención oportuna y desconociendo el principio de transparencia.		
	18109 Hallazgo Administrativo, porque el daño patrimonial actualizado es mayor al que resulta de aplicar las disposiciones normativas vigentes. En el proceso fiscal señalado en el Anexo 1-6, se observó que el valor indexado fue de \$14.683.064, cifra que al ser verificada presenta un mayor valor de \$573 por cuanto el índice de precios al consumidor inicial y final tomado por la Contraloría no corresponde al previsto por el DANE. El daño patrimonial indexado según los indicadores del DANE es de \$14.682.491, así: (...) En el proceso fiscal del Anexo 1-7, la suma indexada por concepto de detrimento patrimonial fue de \$39.803.137, sin embargo, realizadas las operaciones aritméticas conforme los indicadores previstos por el DANE, el valor sería de \$37.599.849, como se ilustra a continuación: (...)	Una vez se realice la indexación que corresponda por parte de los funcionarios sustanciadores de los diferentes procesos, el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, deberá realizar la revisión exhaustiva de la misma, verificando no solo los valores tomados como referencia respecto de la certificación DANE, sino además realizando la comprobación matemática de las operaciones realizadas, que permitan evidenciar la veracidad de las sumas obtenidas.	Se verificaron los procesos 043-2016 y 023-2015 donde realizaron la indexación con el IPC entregado por el DANE. Acción cumplida y efectiva
	18110 Hallazgo Administrativo, por demora en el traslado del fallo con responsabilidad fiscal a cobro coactivo. En 2 de los 6 procesos fiscales fallados con responsabilidad fiscal y remitidos a jurisdicción coactiva (Anexo 1-9) se evidenció falta de celeridad en el traslado de los títulos para su cobro, como se ilustra a continuación: (...) Esta situación fue objeto de mejora en la vigencia 2018, sin embargo, continúa presentándose de acuerdo a lo verificado en los 2 expedientes señalados. Los hechos descritos evidencian falta de control, desconocen el principio de celeridad y podrían conllevar al bajo resarcimiento del daño patrimonial.	Con el propósito de ser más eficientes en el trámite de traslado para inicio de cobro coactivo, la Dirección trasladará para competencia de la oficina asesora jurídica los fallos con responsabilidad fiscal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a partir de la fecha en la cual se reciba el proceso proveniente de la Oficina Asesora Jurídica o se encuentre ejecutoriado.	El traslado del fallo a la oficina de cobro coactiva se realizó con celeridad dentro de los 5 días, una vez ejecutoriada la decisión en los procesos en los procesos 043-2016 y 023-2015. Acción cumplida y efectiva
	18111 Hallazgo Administrativo, con connotación fiscal en cuantía de \$856.573 y presunta connotación disciplinaria por indexación errada del daño patrimonial. En 4 procesos fiscales, 2 adelantados por el procedimiento ordinario (Anexo 1-13) y 2 por el procedimiento verbal (Anexo 1-14) se decretó la terminación anticipada de la acción por cuanto se acreditó el valor del pago del detrimento patrimonial indexado	Una vez se realice la indexación que corresponda por parte de los funcionarios sustanciadores de los diferentes procesos, el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, deberá realizar la revisión exhaustiva de la misma, verificando no solo los valores tomados como	Se verificó el proceso 056-2016, realizaron adecuadamente la indexación. Acción cumplida y efectiva

Informe de Auditoría	Código y descripción del Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
	<p>y señalado por la Contraloría. En la revisión de estos expedientes, se observó que el daño indexado en uno de ellos (Anexo 1-15) es menor al que resulta de actualizarlo conforme el índice de precios al consumidor vigente para la época de los hechos y para el momento en que se expidió el auto de cesación de la acción fiscal. En efecto, el valor indexado y resarcido fue de \$4.077.400, sin embargo, la suma a pagar era de \$4.933.973, presentándose una diferencia de menor valor cobrado en cuantía de \$856.573, como se explica a continuación: (...)</p>	<p>referencia respecto de la certificación DANE, sino además realizando la comprobación matemática de las operaciones realizadas, que permitan evidenciar la veracidad de las sumas obtenidas.</p>	
	<p>18112 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del término para resolver el grado de consulta. En un proceso auditado (Anexo 1-18) se evidenció que el término señalado por la ley para resolver el grado de consulta no se cumplió. En efecto, el expediente fue remitido el 02 de mayo de 2019 a la Oficina Asesora Jurídica para que resolviera el grado de consulta, dependencia que se abstuvo de tramitarlo "...en razón del auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal no se encuentra firmado" y procedió a devolverlo a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el 07 de mayo del 2019. Mediante Resolución 082 del 18/06/2019 la Contraloría suspendió términos por los días 21 y 22 de junio de 2019 por asistencia de algunos funcionarios al Congreso de Control Fiscal Ambiental a celebrarse en Armenia.</p>	<p>En el momento de enviar un proceso a la oficina asesora jurídica para trámite de grado de consulta, se verificará que el proceso cumpla con las normas de gestión documental, en cuanto a firmas de autos y/oficios y foliatura.</p>	<p>Se verificó la etapa de la consulta en los procesos de la muestra 043-2016 y 023-2015, los autos fueron firmados.</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p>
	<p>18113 Hallazgo Administrativo, por debilidades en el control de las decisiones de fondo. En la revisión efectuada a 3 expedientes que hicieron parte de la muestra se evidenciaron debilidades en el control de las decisiones proferidas en el proceso fiscal, así: En el grado de consulta expedido en un proceso (Anexo 1-19) se observó que se incrementó el valor del daño patrimonial sin motivación alguna, esto es, en el recurso de reposición tramitado contra el fallo con responsabilidad fiscal se dejó establecido que el detrimento era de \$37.574.026, sin embargo, en la decisión de consulta se resolvió que el daño era de</p>	<p>Emitir decisiones de fondo (Fallos, Recursos, Grado de Consulta), en las cuales se verifique la coherencia entre los valores establecidos en la apertura, imputación y fallo. En caso de modificación, deberá quedar debidamente soportado y justificado.</p>	<p>Se realizó la trazabilidad en las diferentes etapas de los procesos de la muestra, no se evidenció irregularidad alguna.</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p>

Informe de Auditoría	Código y descripción del Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
	<p>\$41.457.201, es decir, se aumentó \$3.883.175 sin que observe justificación para ello. Adicionalmente, en este expediente se evidenció que en la parte resolutoria del fallo con responsabilidad fiscal se determinó el daño patrimonial en cuantía de \$37.599.846, sin embargo, en el acta de audiencia de decisión se estableció el valor de \$39.803.137.</p>		
	<p>18114 Hallazgo Administrativo, por inexistencia de título ejecutivo para adelantar la acción de cobro. En el expediente 008 - 2019, se logró evidenciar que la acción de cobro tiene su sustento en un informe de auditoría adelantando por la Auditoría General de la República en la vigencia 2018 a la Contraloría, situación totalmente sin sustento legal, en vista de que los informes de auditoría que emite la AGR, no se constituyen en títulos ejecutivos que puedan soportar el cobro de una obligación. Lo anterior supone que la acción de cobro se desarrolló sin que existiera un título ejecutivo en el que se definiera una obligación clara, expresa y que prestara mérito ejecutivo en contra de los ejecutados.</p>	<p>Verificar la existencia de un título que preste mérito ejecutivo y que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, antes de iniciar una acción de cobro.</p>	<p>Se revisaron los procesos de la muestra, todos contaban con títulos ejecutivos.</p> <p>Acción cumplida y efectiva</p>
	<p>18115 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. Los formatos F1, F14, F16, F17 y F19 no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución nro. 012 de 2018, de la Auditoría General de la República y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.</p>	<p>El diligenciamiento de los formatos se hará de acuerdo a la normatividad vigente y a los parámetros.</p>	<p>Con relación al formato F1. Catálogo de cuentas se identificó que la entidad presentó la información de acuerdo al CHIP el cual va consolidando la información trimestralmente, con relación al F14, fue presentado sin presentar inconsistencia.</p> <p>Los formatos F16 y F17 no presentaron inconsistencia en la revisión de la cuenta</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>

Fuente: Información reportada en el SIREL 2020 y Plan de Mejoramiento Consolidado 2020

2.15 Beneficios de Auditoría

El presente ejercicio de auditoría no generó beneficios de control fiscal.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 22. Análisis de contradicción

Argumentos	Conclusiones del equipo auditor
2.3.2.1 Observación administrativa por deficiencias en la elaboración de los estudios previos e inadecuada planeación.	

Tabla Nro. 7. Debilidades en los estudios previos.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de prestación de servicios nro. 018-2020	Se observó que en el referido contrato la Entidad no tuvo en cuenta como criterio de selección la exigencia de experiencia al contratista para el desarrollo de las actividades objeto de contratación, a diferencia del contrato No 014 de 2020 el cual cuenta la misma necesidad a satisfacer, idéntico objeto y actividades específicas a ejecutar, generando poca claridad e incoherencia en aplicar los criterios que soportan la modalidad de selección, para el caso concreto de los contratos de prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión que justifican la celebración de estos bajo la modalidad de contratación directa en razón a la idoneidad o experiencia requerida al futuro contratista en el área que se trate.
Contrato de prestación de servicios de apoyo nro. 029-2020	Se observó que la entidad no realizó una descripción detallada de los eventos o actividades a desarrollar por parte del contratista, es decir, en que debía consistir cada actividad a ejecutar, que elementos, materiales, espacios locativos, recurso humano y logístico se requería para la realización de cada una como exigencia y forma de entrega del servicio contratado, así como tampoco detalló el número de personas a quienes iría dirigida la actividad. A su vez se observó deficiencias en la elaboración del estudio del sector de acuerdo con los lineamientos de la guía para la elaboración de estudios del sector de Colombia compra eficiente, que permita establecer el valor del presupuesto oficial del contrato.
Contrato de prestación de servicios nro. 087-2020	Se evidencia debilidades en la elaboración de los Estudios previos por cuanto no se detalló la idoneidad, perfil profesional - área de conocimiento- requerida para el desarrollo de los diferentes temas a capacitar objeto de contratación.

Fuente: SIA Observa - elaboración propia

En los estudios previos de los mencionados contratos se evidenció deficiencias en su elaboración por inadecuada planeación, en primer término se observó incoherencia en cuanto a la exigencia de experiencia en dos contratos celebrados, estos son, el contrato 014 de 2020 y 018 de 2020 cuyo objeto consistió en "Prestación de servicios de un profesional en derecho para apoyar la oficina asesora jurídica de la contraloría municipal de Ibagué" para satisfacer la misma necesidad, plasmándose el desarrollo de idénticas actividades específicas por parte de los contratistas, por cuanto que, en el segundo de los nombrados la Entidad no requirió experiencia, siendo esta un criterio de justificación de escogencia de la modalidad de selección de la contratación directa en lo que respecta a los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, sumado a que la necesidad a satisfacer no varió su sentido y/o finalidad.

De otra parte, en el contrato 029-2020 si bien la necesidad a satisfacer en el referido contrato consistió en convenir el apoyo logístico para la organización y desarrollo de las actividades, eventos y programas que forman parte del plan de bienestar social, plan de incentivos, estímulos y reconocimiento, plan anual de trabajo de seguridad y salud y promoción institucional de la Entidad, se pudo extraer que las actividades plasmadas en el ítem 3.4 de los estudios previos denominado- actividades específicas- alude o refiere a una serie de obligaciones de manera general, actividades estas que carecen de la forma o detalle para su ejecución, toda vez que no se describió de manera concreta en que debía consistir el tipo de actividad a desarrollar, qué elementos, materiales, espacios locativos, recurso humano y logístico se requería para cada una y el número de personas a quienes iría dirigida la actividad como exigencia para el futuro contratista y forma de entrega del servicio contratado, aunado a que revisado el plan de bienestar social adoptado por la Contraloría Municipal de Ibagué, tan solo se enuncia la celebración de fechas especiales como (celebración cumpleaños funcionarios, día de la mujer, día de la madre, día del padre, día del servidor público, entre otros), sin que allí tampoco se describa en que debía consistir cada uno de dichos eventos, luego estas exigencias resultan necesarias como referente para determinar el valor del contrato, establecer el cumplimiento o no de las actividades contratadas y el pago de las mismas por su ejecución.

De lo anterior se evidencia que no existió planeación y tampoco la realización de un adecuado análisis de la necesidad de la Entidad, ni un estudio económico y técnico como criterio para determinar el valor de la contratación.

En lo que respecta al contrato 087 de 2020 no se hizo una descripción específica del perfil profesional – área de conocimiento- del personal capacitador y/o capacitadores que le permita aún más a la Entidad sustentar y justificar su decisión de hacer una contratación directa, en virtud a la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la idoneidad o experiencia requerida en el área que se trate como la propia ley así lo señala para esta clase de procesos contractuales, y en aplicación de los criterios de eficiencia y eficacia.

Las anteriores situaciones se generan por falta de rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los criterios que requiere la elaboración de un estudio previo, generando reprocesos para la Entidad, exponiéndola al incumplimiento del principio de Planeación de la contratación estatal e inobservancia del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Referente a la observación administrativa consistente en que se evidenció deficiencias en la elaboración de los estudios previos de los contratos 014 de 2020 y 018 de 2020, por inadecuada planeación, por incoherencia en cuanto a la exigencia de experiencia. Ante lo cual debemos aclarar:

El contrato 014 de 2020 cuyo objeto es “*Prestación de servicios de un profesional en derecho para apoyar la oficina asesora jurídica de la contraloría municipal de Ibagué*”, exige una experiencia en ejercicio de la profesión de doce (12) meses para apoyar las siguientes actividades:

3.4 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

- Apoyar la Oficina Asesora Jurídica, con la proyección de autos en los procesos de Jurisdicción Coactiva.
- Apoyar la Oficina Asesora Jurídica, con la proyección de autos en los procesos Administrativos Sancionatorios.
- Apoyar la Oficina Asesora Jurídica, con la proyección de autos en los procesos Desplazamientos.
- Apoyar la Oficina Asesora Jurídica, con la proyección de autos en los Grados de Consulta.
- Apoyar la Oficina Asesora Jurídica, en los asuntos jurídicos que deba atender la dependencia, con relación a las controversias judiciales y las acciones de tutela, donde haga parte la Contraloría Municipal de Ibagué.
- Presentar informes mensuales de avances en el cumplimiento del objeto contractual, identificando actividades y situaciones especiales detectadas.
- Guardar toda la discreción y lealtad para con la Contraloría Municipal de Ibagué en todos los gestiones que asistirá.
- Cumplir con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de ser el caso.
- Demás actividades asignadas por la Oficina Asesora Jurídica.
- Atender los requerimientos que en virtud de la ejecución del contrato requiera el Supervisor del Contrato.

El contrato 018 de 2020 cuyo objeto es “*Prestación de servicios de un profesional en derecho para apoyar la oficina asesora jurídica de la contraloría municipal de Ibagué*”, no exige experiencia para apoyar las siguientes actividades:

3.4 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

- Apoyar la Oficina Asesora Jurídica, con la proyección de autos en los procesos de Jurisdicción Coactiva.
- Apoyar la Oficina Asesora Jurídica, con la proyección de autos en los procesos Administrativos Sancionatorios.
- Apoyar la Oficina Asesora Jurídica, con la proyección de autos en los procesos Desplazamientos.
- Apoyar la Oficina Asesora Jurídica, con la proyección de autos en los Grados de Consulta.
- Apoyar la Oficina Asesora Jurídica, en los asuntos jurídicos que deba atender la dependencia, con relación a las controversias judiciales y las acciones de tutela, donde haga parte la Contraloría Municipal de Ibagué.
- Presentar informes mensuales de avances en el cumplimiento del objeto contractual, identificando actividades y situaciones especiales detectadas.
- Guardar toda la discreción y lealtad para con la Contraloría Municipal de Ibagué en todas las gestiones que asistirá.
- Cumplir con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de ser el caso.
- Demás actividades asignadas por la Oficina Asesora Jurídica.

Tal como se evidencia, las actividades en los contratos 014 y 018 de 2020, son diferentes, lo cual obedece a la necesidad de la Oficina Asesora Jurídica (numerales 3.4 de los estudios previos). Acorde con lo anterior resulta evidente que la

Respecto a los argumentos efectuados por la Contraloría Municipal de Ibagué resulta necesario realizar el pronunciamiento de manera separada así:

En primer término, en cuanto a la respuesta ofrecida referente a lo observado en el contrato 018-2020, si bien, se logró determinar que el objeto del mencionado contrato como el del contrato 014-2020 fue idéntico, así como la necesidad que requería satisfacer la Entidad, no obstante, que las actividades específicas variaran en tres de las pactadas, no resulta de recibo la justificación que alude la Contraloría, toda vez que, como se indicó la necesidad a satisfacer en los dos contratos obedeció a la misma, es decir, no se reformó su finalidad, por ende, menos cierto se considera que para la ejecución del contrato 018-2020 razón de la presente observación no se hiciera exigible por parte del vigilado el requisito de experiencia, aunado a que es considerado como uno de los criterios de justificación de escogencia de la modalidad de selección para la contratación directa celebrada bajo esta tipología.

De otra parte, la Contraloría trae a colación y transcribe el numeral 1 del artículo 2.2.1.5.2 del Decreto 1083 de 2015 normativa que aplica para cargos de carrera administrativa, específicamente cuando la Entidad pública requiera la adopción o modificación de su planta de personal permanente o temporal, señalando que no se exigirá experiencia profesional al 10% de los nuevos empleos, para el caso concreto nos encontramos frente a un contrato de prestación de servicios profesionales el cual se rige por la ley de contratación estatal artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, sumado a que en los estudios previos la Entidad no justifica la no exigencia de experiencia arguyendo como base dicha normatividad.

Ahora bien, en lo que corresponde a lo observado en el contrato 029-2020, la Contraloría en su respuesta entra aceptando que las actividades objeto del mencionado contrato de apoyo logístico no fueron detalladas de forma específica para su ejecución, exponiendo que: “...se debe a que las circunstancias de modo tiempo y

experiencia para la ejecución del contrato 018 de 2020, no se exige, de acuerdo a la necesidad que presenta la Oficina Asesora Jurídica, razón por la cual en la elaboración de los estudios previos respectivos no se hace alusión alguna en cuanto a la experiencia profesional como un elemento necesario para la contratación.

La no exigencia de la experiencia, en los estudios previos que soportan el contrato 018 de 2020, es coherente con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.2 del decreto 1083 de 2015, en cuanto a:

“En la adopción o modificación de sus plantas de personal permanente o temporal, el diez (10%) de los nuevos empleos, no deberá exigir experiencia profesional para el nivel profesional, con el fin de viabilizar la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años”.

En virtud de la observación administrativa relacionada con el contrato No.029-2020, debemos manifestar que el motivo por el cual no se detalla en forma específica cada una de las actividades a ejecutar, se debe a que las circunstancias de modo tiempo y lugar pueden variar en el periodo de ejecución del contrato, por diferentes motivos e imprevistos, por ejemplo: la fluctuación de precios, lugar para llevar a cabo el evento, condiciones climáticas, casos de fuerza mayor o fortuitos etc, y es precisamente para evitar la vulneración al principio de planeación, teniendo en cuenta que al realizar modificaciones podríamos incurrir en esta situación.

Precisamente para la vigencia 2020, de manera imprevista, los hechos ocurridos por Pandemia Covid19 nos obligó a reprogramar la ejecución de las actividades definidas en el plan de bienestar social.

Las actividades ejecutadas por el contratista son detalladas debidamente en los informes presentados con la factura de cobro, los cuales son avalados y revisados por el supervisor quien se encarga de ejercer el control y seguimiento a dicho contrato.

Es de tener en cuenta que el referido contrato, es un contrato de prestación de servicios, lo cual genera autonomía en la ejecución de las actividades por parte del contratista, las cuales se presentan de forma previa a su ejecución al supervisor del contrato, por lo cual de manera concertada con el contratista se ejecuta la misma bajo su independencia y responsabilidad, elementos propios del contrato de prestación de servicios.

Respecto al contrato 087 de 2020, es necesario

lugar pueden variar en el periodo de ejecución del contrato, por diferentes motivos e imprevistos, por ejemplo: la fluctuación de precios, lugar para llevar a cabo el evento, condiciones climáticas, casos de fuerza mayor o fortuitos etc...”, sustento que no resulta valido por cuanto precisamente la elaboración de los estudios previos requiere la presencia del principio de Planeación de la Contratación Estatal, en tal sentido es la Entidad quien debe definir y establecer las necesidades que requiere satisfacer y la forma de lograrlo, consecuentemente detallar las condiciones para el desarrollo y/o ejecución de las actividades o eventos contratados como exigencia para el futuro contratista y forma de entrega del servicio contratado, aunado a que a su vez es un referente para determinar el valor del contrato; al respecto Colombia Compra Eficiente ha expuesto:

*“Principio de planeación. Impone que **la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado** con la debida antelación, con la única finalidad principal de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades”. (Subrayado y negrillas propias).*

Finalmente, respecto del contrato 087 de 2020 no hay lugar a entrar a debatir en cuanto a la escogencia del contratista persona Jurídica denominada “ESPINOSA JIMENEZ ABOGADOS Asesorías & Consultorías SAS” pues si bien, la esencia de lo observado apunta en cuanto que la Entidad no determinó de manera específica el perfil profesional – área de conocimiento- del personal capacitador y/o capacitadores que le permitiera aún más sustentar y justificar su decisión de hacer una contratación bajo la modalidad de directa, en virtud a la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la idoneidad o experiencia requerida en el área que se trate como la propia ley así lo dispone, se recuerda e insiste que es la Entidad quien define y establece las necesidades que requiere satisfacer y, expresamente indicar las condiciones para seleccionar al contratista que cumpla los requisitos mínimos para ejecutar el objeto contractual, que para el caso objeto de observación se obviaron, esto es, la determinación del perfil profesional del equipo capacitador bien sea el contratista persona natural o jurídica, lo anterior de igual manera en aplicación al principio de planeación como ya se describió en párrafos que anteceden.

Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

aclarar que el Formato de Estudios Previos para Contratación Directa, está diseñado conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1082 de 2015, para tal efecto contempla los criterios de selección del contratista, a partir del cual la Contraloría Municipal de Ibagué, en el caso específico de los contratos para capacitación, evalúa el perfil profesional del capacitador, a través de la propuesta presentada por el proveedor la cual contempla su hoja de vida con los soportes académicos y de experiencia profesional.

En tal sentido, el objeto del contrato podrá ser ejecutado por una persona jurídica o natural que cumpla con los requisitos de Idoneidad y Experiencia conforme a los criterios de selección que ordena el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y requerimientos exigidos por la entidad, así:

“EXPERIENCIA E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá acreditar que cuenta con experiencia en la ejecución de las actividades a contratar, para lo cual aportará una certificación de la realización de un evento similar al objeto de la presente contratación.”

De hecho, el Contratista seleccionado para ejecutar el contrato No.087 de 2020, es la Persona Jurídica ESPINOSA JIMENEZ ABOGADOS Asesorías & Consultorías SAS. Cuyo capacitador es el Doctor JESÚS ERNESTO ESPINOSA JIMÉNEZ, el cual cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del contrato, tal como lo certifica su hoja de vida, así:

Abogado especializado en Derecho Administrativo y Constitucional, Derecho Penal y Ciencias Forenses.
Magister en Derecho.

Ha ejercido como Magistrado Auxiliar de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor Público en el sistema penal acusatorio, asesor de la Comisión de Investigaciones y Acusaciones de la Cámara de Representantes, asesor del Despacho del Director Nacional de la Defensoría Pública, Asesor del Despacho de la Contraloría y Personería Municipal de Ibagué y de la Personería Distrital de Bogotá.

Miembro de la Comisión Redactora del Código General Disciplinario; coautor de varias obras en derecho disciplinario entre ellas Estudios Jurídicos sobre el Código General Disciplinario editado y publicado por el Instituto de Estudios del Ministerio

Público, la Responsabilidad disciplinaria de los particulares, Debates Fundamentales sobre el Derecho Disciplinario Tomo I; Invitado como Ponente al VII, VIII, IX y X Congreso Nacional de Derecho Disciplinario, catedrático en la electiva de derecho disciplinario en las universidades Sergio Arboleda y Santo Tomas en la ciudad de Bogotá.

Docente capacitador de la ESAP y en la especialización de derecho disciplinario de la Universidad de Envigado, exaltado y reconocido por su aporte en la construcción de la justicia disciplinaria por parte de la ESAP, conferencista en derecho disciplinario.

Conjuez del Consejo Nacional Electoral y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Miembro del Colegio de abogados de Disciplinarios.

Abogado litigante en derecho penal, disciplinario y fiscal

El hecho de no establecer un perfil profesional específico para el desarrollo de los contratos de capacitación, es con el fin de permitir la libre concurrencia de posibles oferentes, que cuenten con la experiencia e idoneidad requerida por la entidad en la ejecución de las actividades a contratar, para lo cual aportará una certificación de la realización de un evento similar al objeto de la presente contratación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicitamos el retiro de la presente observación administrativa.

2.3.2.2 Observación administrativa por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP I.

En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a que publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la Ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se pueda conocer de forma oportuna las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el Principio de Publicidad y Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 así:

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo nro. 009-2019.	• Estudios previos fueron elaborados el 05/02/2020 y publicados en el SECOP el 12/02/2020, dos días de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 013-2020.	• Estudios previos fueron elaborados el 05/02/2020 y publicados en el SECOP el 12/02/2020, dos días de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 014-2020.	• Estudios previos fueron elaborados el 05/02/2020 y publicados en el SECOP el 12/02/2020, dos días de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 018-2020.	• Estudios previos fueron elaborados el 06/02/2020 y publicados en el SECOP el 13/02/2020, dos días de extemporaneidad.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 024-2020	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos fueron elaborados el 11/02/2020 y publicados en el SECOP el 26/02/2020, 10 días de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 026-2020	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos fueron elaborados el 24/02/2020 y publicados en el SECOP el 04/03/2020, 7 días de extemporaneidad.
Contrato de prestación de Servicios de Apoyo nro. 029-2020	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos fueron elaborados el 24/02/2020 y publicados en el SECOP el 04/03/2020, 7 días de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo nro. 037-2020	<ul style="list-style-type: none"> Estudios previos fueron elaborados el 04/03/2020 y publicados en el SECOP el 12/03/2020, 3 días de extemporaneidad.

Fuente: SIA Observa -elaboración propia.

Relativo a la Observación administrativa por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP I, que trata el numeral 2.3.2.2, debemos manifestar:

Hasta diciembre de 2019, las actas de inicio de los contratos no se publicaban en la plataforma SECOP I, a la luz de establecido en el **artículo "2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP"**, como quiera que, no se contempla taxativamente en dicha norma que las entidades estatales estén obligadas a publicar dicha acta de inicio.

Sin embargo, la publicación de las actas de inicio que se realizaron en el mes de julio de 2020, obedece a una decisión tomada en Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para cumplir con el Indicador establecido por la AGR, en la Metodología para la "Certificación Anual de Gestión y las Evaluaciones Parciales Trimestrales de las Contralorías Territoriales" Versión 1.0 de fecha junio de 2020, respecto a:

Nivel de Transparencia y Publicidad en la Contratación Estatal = Número acumulado de documentos contractuales publicados en el SIA OBSERVA durante la vigencia/ Número acumulado documentos contractuales publicados en el SIA.

Por lo anterior, las actas de inicio se publicaron en el SECOP I el día 07 de julio de 2020 con el fin de equiparar la información publicada en la plataforma SIA OBSERVA.

En cuanto a la extemporaneidad en la publicación de los estudios previos, la misma obedece a que el formato de los estudios previos para contratación directa, contenía la fecha de elaboración; sin embargo, se dejaba la fecha inicial de proyección del documento que iba acorde a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en este sentido la fecha no coincide con la fecha de suscripción del contrato, que es el momento en que se debe realizar la publicación en la plataforma SECOP I.

Mediante una acción correctiva, adelantada en el

La Contraloría Municipal de Ibagué como argumento de justificación a la presente observación trae a colación el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 norma que preceptúa la obligación de las Entidades Estatales de publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, en tal sentido como se observó y así quedó plasmado la Entidad no cumplió con el estricto término para realizar la publicación de los documentos, entre ellos, los estudios previos indicando que los formatos diseñados por la Entidad para la elaboración de estos respecto de los procesos adelantados por contratación directa contenía fecha de elaboración, situación que fue razón de mejora al interior de la misma para evitar verse expuestos en posible extemporaneidad, lo que permite concluir que es aceptada la inconsistencia realizada por el equipo auditor, resaltando que la Contraloría no ejerció contradicción en cuanto a ello.

En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

segundo semestre de la vigencia 2020, del formato de los estudios previos se suprimió la fecha de elaboración del respectivo documento para subsanar esta clase de inconvenientes de posible extemporaneidad en la publicación.

En cuanto a la extemporaneidad en la publicación del acta de inicio del contrato No.073 de 2020, obedece a situaciones netamente relacionadas con las inconveniencias que ha traído la Pandemia por COVID 19 y que de manera afortunada hemos sabido afrontar los desafíos de esta lamentable situación de salud pública, en relación con el colapso de la conectividad a través de la red de internet. Toda vez que, se han presentado algunas dificultades en los tramites con la Plataforma del SECOP II respecto al cargue de documentos, los cuales se cargan en la oportunidad debida, sin embargo, por fallas en las conexiones de internet y sin razón alguna resultan eliminados los documentos. Debiendo cargar nuevamente la misma información, en fecha posterior. Falencia que actualmente continúa presentándose sin que nos den una respuesta favorable por parte de la “mesa de ayuda” de la plataforma SECOP II.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicitamos el retiro de la presente observación administrativa.

2.3.2.3 Observación administrativa por falta de publicación de los documentos contractuales en SECOP II.

En el contrato que a continuación se describe, se pudo establecer que no publicaron todos los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal (SECOP II), teniendo en cuenta que en la referida plataforma se maneja el concepto de expediente electrónico contractual, razón por la cual los documentos que se generen en la ejecución del contrato debe tramitarse en oportunidad, es decir en tiempo real, lo anterior obedece a presunta falta de diligencia por parte de la Entidad, contradiciendo el Principio de Transparencia y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Contrato	Inconsistencia encontrada
Compraventa nro. 073-2020	<ul style="list-style-type: none"> No publican los documentos que acrediten la ejecución del contrato No publican factura o cuenta de cobro No publican informe de supervisión

Fuente: Reporte Secop II y elaboración propia.

Por error involuntario, no se realizó la publicación, sin embargo, esta falencia queda superada a partir de enero de 2021, con la utilización exclusiva de la plataforma transaccional SECOP II por parte de la Contraloría Municipal de Ibagué.

La Contraloría aceptó la observación.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.

2.4.1.1 Observación administrativa por no dar la respuesta de fondo al peticionario.

Se realizó análisis a lo contenido en el Procedimiento 192.02.P01.ID Recepción y tramite de quejas, denuncias y derechos de petición en su versión No. 18 del 09 de noviembre de 2020 mediante el cual el Ente de Control regula la recepción y trámite de PQRSD conforme con lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

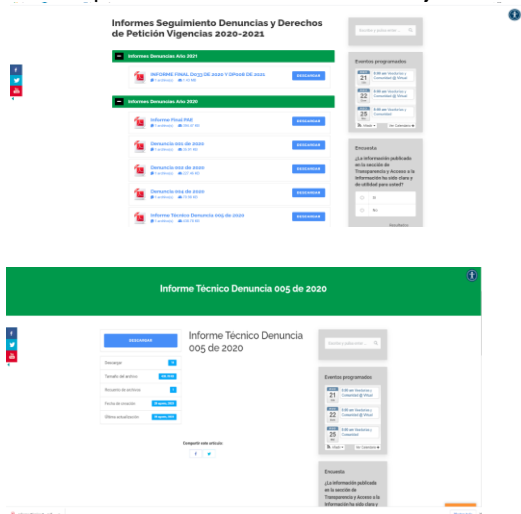
Al verificarse el trámite adelantado por la Contraloría Municipal de Ibagué, a las denuncias D-05-2020, D-018-2020 y D-037-2020, se observa mediante los documentos facilitados, la existencia de análisis, resultados y conclusiones en Informes Técnicos, pero no se evidenció que se informe al ciudadano los resultados de las actuaciones adelantadas, ni la respuesta de fondo a la denuncia presentada.

Esta situación desconoce el objetivo establecido por la Ley 1755 de 2015 que sustituye el título II Capítulo 1 de la Ley 1437 de 2011, concretamente en los artículos 13 y 14, donde se estipula claramente la obligación de dar respuesta al ciudadano de la resolución de la actuación; lo anterior, pone en riesgo la imagen institucional y afecta la percepción que la ciudadanía tiene de la Contraloría, evidenciando una clara falta de control y adicionalmente pone en riesgo a la Entidad por la interposición de una acción de tutela.

Argumentos remitidos por la Contraloría:

Denuncia 005 de 2020

Respecto a la denuncia arriba citada, efectivamente no se dio respuesta en forma directa al denunciante, por no estar plenamente identificado y no tener la dirección ni física ni su correo electrónico, es decir se trata de una denuncia anónima. Teniendo en cuenta lo anterior se publicó en la página Web de la Contraloría en el siguiente enlace <https://www.contraloriaibague.gov.co> acorde a lo establecido en el procedimiento, para el trámite de denuncias anónimas. Se puede observar que se dio respuesta al peticionario, en la página de la contraloría, (gestión de la entidad, planeación y participación ciudadana, informes seguimiento y denuncias y DP, denuncias y derechos de petición 2020-2021, Informe técnico Denuncia 005 de 2020, con fecha de creación del 28 de agosto de 2020), el cual se puede observar en el anexo adjunto.



Denuncia 037 de 2020

A esta denuncia que fue recibida el 22 de diciembre de 2020, se le dio respuesta al peticionario señor Norbey Santiago Bernal Cifíño al correo electrónico cubenorb@outlook.com, el 14 mayo de 2021, quien es la persona que interpuso la denuncia, la cual se puede localizar al abonado 3105084826, estando dentro de los términos establecidos y como se evidencia a continuación:

Se aceptan los argumentos de la Contraloría, con respecto a la denuncia D -005 de 2020.

No obstante la Contraloría, no indica porque no se dio respuesta de trámite al ciudadano con las actuaciones adelantadas con la denuncia 037 de 2020, a la que se da respuesta casi 5 meses después y con la respuesta sobre la denuncia codificada como D-018, sobre la que no se está recibiendo ninguna réplica, de lo que se infiere, que aún no se ha dado la respuesta al peticionario.

Es oportuno mencionar al ente de control, la importancia de archivar todos los documentos relacionados con el trámite de los derechos de petición en una misma carpeta, con el ánimo de observar la trazabilidad completa de la gestión y poder atender requerimientos de otras entidades de manera oportuna; hecho que aparentemente, se inobserva por parte de la Contraloría al no haber sido facilitados oportunamente los documentos más importantes, si se quiere, de toda la gestión por parte de la Entidad, como es la respuesta de trámite o de fondo al peticionario, en ejecución de la auditoría por parte de la AGR.

De acuerdo con lo anterior, la observación se mantiene con respecto a las denuncias 018 y 037 de 2020 y en ese sentido el informe definitivo será ajustado.

La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.



<p>14/02/2021 Información petición 2020-195581-80734 NC- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</p> <p>Información petición 2020-195581-80734 NC- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</p> <p>De: nicolcar@contraloriaibague.gov.co Cc: nicolcar@contraloriaibague.gov.co Para: 'Coblenor' <coblenor@auditoria.gov.co> Cc: 'Transformando' <oficina.transformando@contraloria.gov.co> Re: 0</p> <p>Asunto: SOLICITUD ESPECIAL CONTRATO EXCERPTADO DEL DOCUMENTO</p> <p>Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta de fondo a la observación por control administrativo sobre la Contraloría General de la República, ordenes por competencia de Ibagué y ante el área de control, desde el informe de resultados de los trabajos de los meses del primer trimestre del Compendio de datos financieros, sobre un contrato que se encuentra en proceso de ejecución y en el cual se requiere el primer trimestre del Compendio de datos financieros, sobre un contrato que se encuentra en proceso de ejecución y en el cual se requiere el primer trimestre del Compendio de datos financieros, sobre un contrato que se encuentra en proceso de ejecución y en el cual se requiere el primer trimestre del Compendio de datos financieros.</p> <p>De esta forma se encarga de suministrar el documento, para que sea accesible y descargable por este mismo medio.</p> <p>1 archivo adjunto</p> <p>10/02/2021 PLS.F20 FORMADO INGRESADA SASTRACCION CIUDADANO V.08 (1).doc</p>	
--	--

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicitamos el retiro de la presente observación administrativa.

2.4.2.1 Observación administrativa por la constitución de las Unidades Operativas de Apoyo Comunitario - U.O.A.C. mediante Resolución

Mediante Resolución 083 del 3 de septiembre de 2020 la Contraloría Municipal de Ibagué, promovió sin tener competencia constitucional y legal para la creación de las Unidades Operativas de Apoyo Comunitario U.O.A.C. Dichas unidades siguen directrices impartidas por la Contraloría y dependen organizativamente del Ente de Control de acuerdo con el artículo 3º de la Resolución en mención, organizaciones civiles en las que se nombra un Contralor Comunitario.

Lo anterior, indica que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones, no hizo una adecuada interpretación de la normativa, inobservando con ello el principio de legalidad establecido en los artículos 4, 6, 12 y 122 de la C.P. en virtud del cual todos los órganos del Estado se encuentran sometidos al imperio del derecho, es decir que todas las autoridades públicas sólo pueden hacer aquello que la Constitución y la ley les permite.

La observación se mantiene, teniendo en cuenta que no se recibió la réplica correspondiente.

Se configura como un hallazgo administrativo.

2.5.4.1 Observación administrativa por inconsistencia en el concepto sobre el Control Fiscal Interno.

El Informe resultado de la Auditoría Regular a la Administración Central del Municipio de Ibagué, reportó 96 hallazgos, 51 con presunta incidencia disciplinaria, 27 con presunta connotación fiscal por valor de \$3.102.942.578 y siete con presunta incidencia penal, arrojando resultados negativos de la calificación a la matriz de evaluación de gestión, sobre todo por las afectaciones en la Gestión contractual, Legalidad, Plan de Mejoramiento y Rendición y revisión de la cuenta, lo que se tradujo en una evaluación a la gestión fiscal desfavorable, representado en el 66.0.

Adicionalmente, un concepto adverso o negativo en la evaluación a los estados contables, lo que conllevó a un concepto desfavorable del 41.7 establecido en la matriz de control financiero y presupuestal que conllevó a un no fenecimiento de la cuenta rendida.

Lo anterior indica, que los controles o mecanismos de verificación y evaluación, así como los procedimientos para la protección y el buen uso de los recursos públicos, puestos bajo la responsabilidad de la Alcaldía Municipal de Ibagué, presentan debilidades. No obstante los resultados anteriores, la evaluación del componente de Control Fiscal Interno, obtuvo en la matriz de evaluación, un puntaje de 88.5, emitiéndose por parte de la Contraloría Municipal de Ibagué un concepto de Eficiente.

En consecuencia, se observa falta de consistencia entre los resultados negativos de la matriz de gestión y de la evaluación a los estados contables que llevaron al no fenecimiento de la cuenta, frente al concepto de eficiente del componente de control fiscal interno, mostrando debilidades en la revisión y control de los informes de auditoría y pérdida de credibilidad del organismo de control, frente a los sujetos vigilados.

Lo anterior, vulnera el aseguramiento de la calidad del producto final de la auditoría, que es el mismo informe

de auditoría, concepto establecido en la GAT y en el Postulado P-08 “Calidad del proceso auditor”, el cual hace parte de las normas de auditoría.

En virtud de esta observación, la Contraloría Municipal de Ibagué se permite explicar y precisar lo siguiente:

La matriz de gestión fiscal que venía diligenciándose en las auditorías regulares hasta el año 2020, estaba dividida en tres Componentes (Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero) y cada uno de estos componentes cuenta con unas variables; dentro del Componente de Gestión se encuentra la variable de Control Fiscal Interno, que de acuerdo a la metodología de la Matriz tiene un peso ponderado solo del 20 sobre el total de este componente; por lo tanto, no se podría indicar que este factor tiene un impacto significativo sobre la calificación de la Gestión, pues en su cálculo solo corresponde al 17,7 del total de la calificación que es de 66, lo cual obedece a la estructura de la metodología de la anterior GAT que se aplicó por la entidad hasta el año 2020.

Por otra parte, la variable de Control Fiscal Interno de acuerdo con la anterior metodología, aplicable en el año 2020, se calificaba con base en cuestionarios predeterminados que se evaluaban en forma independiente y no en forma integral, como se hace en la nueva metodología que tiene en cuenta las evaluaciones por variables, procesos y macroprocesos y en consideración de los hallazgos que van resultando del proceso auditor y contempla otros temas a evaluar.

Por tanto, en la anterior metodología la cual se aplicaba en la entidad para el año 2020, era dable que el resultado global del componente de gestión se generará **con deficiencias** y el CFI resultara **eficiente**, lo cual se debe a un defecto de la metodología, que precisamente se mejoró con la nueva GAT y sus matrices de evaluación de la gestión fiscal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicitamos el retiro de la presente observación administrativa.

No se aceptan los argumentos de la Contraloría.

La respuesta de la entidad indica entonces, que a partir del 2012 cuando fue adoptada y adaptada por las contralorías la Guía de Auditoría Territorial - GAT, se viene presentando este resultado incoherente del control fiscal interno, frente al resultado negativo o adverso de la gestión fiscal en los sujetos vigilados.

Y es que no queda claro, como después de evaluar la contratación o los estados financieros y de no fenecer la cuenta, se registra en la tabla 1-7 del informe definitivo, de manera presuntamente subjetiva, una evaluación a los controles en 91.0 y un 86.9 sobre la efectividad de los mismos, cuando esta auditoría pudo evidenciar con la lectura del informe y los resultados expuestos, que la Alcaldía Municipal tiene un control sobre los recursos administrados muy débil, exponiendo el patrimonio público a su deterioro.

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	91,0	0,40	36,4
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	86,9	0,60	52,1
TOTAL		1,00	88,5

Calificación		Eficiente
eficiente	2	
Con deficiencias	1	
ineficiente	0	

De acuerdo con lo anterior y con miras a que la Contraloría, efectúe un análisis con mayor profundidad a los resultados obtenidos en la ejecución de las auditorías a sus sujetos, la observación se mantiene.

Por lo anterior la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.

2.6.2.1 Observación administrativa por deficiencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal que están en trámite, generando un alto riesgo de prescripción.

De la información suministrada por la Contraloría en la ejecución de la auditoría en la vigencia 2020, se encontró que hay 6 procesos por valor del presunto detrimento en el auto de apertura de \$744.553.827, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción, toda vez que su trámite lleva 3 años o más luego de haberse proferido el auto de apertura y sin que se haya dictado auto de imputación o archivo, así:

Tabla nro. 16. Procesos en riesgo de prescripción

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Fecha de la última actuación
23	10/10/2017	64.133.397	Oficio: Requiere prueba decretada.	28/06/2021

25	12/10/2017	107.000.000	Auto: Posesión apoderado de oficio	27/04/2021
27	14/11/2017	250.000.000	Notificación por estado: Auto por medio del cual se reanudan términos procesales	6/08/2020
28	21/11/2017	85.500.000	Auto: Posesión apoderado de oficio	28/01/2021
29	27/11/2017	77.920.430	Oficio: Informa a apoderado de oficio estado del proceso	26/04/2021
30	12/10/2017	160.000.000	Oficio: Informa a apoderado de oficio estado del proceso	23/06/2021
Total		744.553.827		

Fuente: SIREL – PRF – 2020 - Información entregada por la Entidad.

Lo anterior, desconociendo el numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la prescripción y por lo tanto no se pueda recuperar el erario.

Controversia:

Encuentra la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal que la observación se estructura a partir del “Riesgo de Prescripción” de 6 procesos de responsabilidad fiscal.

En ese sentido, considera esta Dirección poner de presente que el concepto “Riesgo de Prescripción”, carece de un sustento normativo, puesto que la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, solo contempla en su artículo 9º el término de prescripción, a partir del cual, cuentan las contralorías con cinco (5) años a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, para dictar providencia en firme que la declare, sin establecer un término en el cual, pueda predicarse que los procesos de responsabilidad fiscal, se encuentran en “Riesgo de prescripción”, cuando no se profiera auto de imputación o archivo antes de los tres (3) años siguientes al auto de apertura.

Con relación al término de prescripción, ni la Ley 1474 de 2011, mediante la cual se hacen modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal ni el Decreto ley 403 de 2020, hicieron modificación alguna.

En ese mismo sentido, ninguna de las normas citadas con anterioridad, establecen un término para que las contralorías, en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, profieran el auto de archivo o de imputación, razón por la cual, no se está vulnerando ninguna disposición constitucional, legal o normativa interna o externa, por lo cual, la observación administrativa carece de uno de sus elementos, el criterio.

En otras palabras, si no existe disposición alguna que establezca el término con el que cuentan las contralorías para proferir el auto de archivo o imputación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, ni que establezca el término en el cual los procesos de responsabilidad entran en “Riesgo de prescripción”, tampoco han de existir

La observación se mantiene. La Contraloría no aceptó la observación argumentando que el concepto “Riesgo de Prescripción”, carece de un sustento normativo, no obstante, la Ley 1437 de 2011 ARTÍCULO 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios de eficacia y celeridad.

Por otra parte, manifiesta la Entidad que ha implementado mecanismos de control de los términos procesales, los cuales permiten tener la certeza del cumplimiento de los mismos, sin embargo, estos no fueron efectivos.

Por lo tanto, se debe implementar una estrategia para priorizar la atención de estos procesos con el fin de evitar que se presente el fenómeno de la prescripción, teniendo en cuenta que los procesos llevan tres años en trámite sin que se hubiera agotado la etapa de imputación.

En cuanto a los procesos con código de reserva 27,28 y 30 informaron que agotaron la etapa de Imputación, pero no aportaron los soportes.

Conforme con lo anterior la observación se mantiene y se configura un Hallazgo Administrativo

razones para considerar que se infringió con disposición alguna.

Pese a lo expuesto, esta Dirección considera pertinente poner de presente las situaciones particulares de cada uno de los procesos que componen la observación, con la finalidad de demostrar la gestión realizada en el curso de los mismos:

Proceso DRF-034/2017:

- Código de Reserva: 23
- Auto de Apertura: No.061 del 10 de octubre de 2017
- Fecha última actuación: 27/07/2021
- Última actuación: Mediante Oficio CMI-RS-2021-00002172 del 27/07/2021, se solicitó información a PROYCON LTDA.

Una vez proferido el Auto de Apertura (10/10/2017) y recibidas las versiones libres de los vinculados, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto del 19/11/2019, incorporó prueba documental y decretó la práctica de pruebas de oficio, esto, antes de la suspensión de términos a causa de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 (Auto del 03/04/2020).

Reanudados los términos procesales mediante auto del 05/08/2020, se procede a decretar como prueba de oficio mediante auto del 24/11/2020, un informe técnico de un ingeniero civil, para lo cual se solicita el apoyo a la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral de este ente de control (Memorando CMI-RS-2021-00000138 del 11/02/2021), siendo asignado el Ingeniero Civil Néstor Raúl Forero Triana (Memorando CMI-RS-2021-00000293 del 10/03/2021), quien el 08/03/2021, presenta el respectivo informe técnico, dentro del cual concluye que, por la complejidad y especialidad del asunto, requiere el apoyo de un Ingeniero Especializado en Hidráulica.

Conforme a lo manifestado por el Ingeniero Civil en su informe técnico, esta Dirección, mediante Auto del 20/04/2021 por medio del cual se decretan pruebas de oficio, solicitó a la Universidad de Ibagué, designar un Ingeniero Civil especialista Hidráulica, para rendir un informe técnico relacionado con los hechos investigados en el proceso, profesional que se posesionó el día 06/05/2021 y solicitó información adicional a la que obraba en el expediente para rendir su informe, información que se solicitó al decretarse como prueba de oficio mediante auto del 08/06/2021 y que pese a múltiples requerimientos, solo pudo ser recaudada hasta el día 13/07/2021.

Una vez revisada la información recaudada, el Ingeniero Civil mediante correo electrónico del 22/07/2021, solicita información adicional, razón por la cual, el 23/07/2021 se profiere auto mediante el cual se decreta prueba de oficio, documentación que fue radicada por PROYCON LTDA. en este ente de control el día 03/08/2021, fecha desde la cual, se puso el expediente a disposición del Ingeniero Civil designado por la Universidad de Ibagué para que elabore el informe técnico requerido, informe que una vez sea elaborado, permitirá tomar una decisión.

Proceso DRF-073/2017:

- Código de Reserva: 25
- Auto de Apertura: No.065 del 12 de octubre de 2017
- Fecha última actuación: 02/08/2021
- Última actuación: Mediante Oficio CMI-RS-2021-00002234 del 02/08/2021, se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario de la Alcaldía de Ibagué.

Una vez proferido el Auto de Apertura (12/10/2017), no fue posible notificar a tres vinculados, razón por la cual, mediante auto del 12/09/2019, se solicitó apoderado de oficio, el cual, previo a la suspensión de términos a causa de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 (Auto del 03/04/2020), no había sido designado por las universidades de la ciudad.

Reanudados los términos procesales mediante auto del 05/08/2020, se requieren nuevamente la designación de apoderados de oficio mediante comunicación del 14/04/2021, siendo posesionados mediante autos del 26/04/2021 y del 27/04/2021.

Posesionados los apoderados de oficio, mediante auto del 29/07/2021 se incorporan y se decretan pruebas de oficio, enviando a la Oficina de Contratación del Municipio de Ibagué la solicitud probatoria mediante Oficio CMI-RS-2021-00002232 del 02/08/2021, encontrándonos a la fecha, dentro del término concedido para emitir respuesta.

Proceso DRF-078/2017:

- Código de Reserva: 27
- Auto de Apertura: No.069 del 14 de noviembre de 2017
- Fecha última actuación: 02/08/2021
- Última actuación: Auto No.033 del 02/08/2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA POR NO MÉRITO UN

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.”

Una vez proferido el Auto de Apertura (14/11/2017), quedaron notificados los sujetos procesales el día 30/11/2017, siendo citados a presentar versión libre en múltiples ocasiones desde el mes de mayo de 2018 y hasta el mes de octubre de 2018, periodo dentro del cual, solo presentó versión libre uno de los dos vinculados, razón por la cual, mediante auto del 13/02/2019, se solicitó apoderado de oficio para el vinculado que no presentó versión libre.

Posteriormente, el vinculado a quien se solicitó apoderado de oficio, radicó versión libre el 05/03/2019 y luego, mediante auto del 07/10/2019, se decretaron pruebas, las cuales terminaron de recaudarse el 23/10/2019, todo esto, previo a la suspensión de términos a causa de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 (Auto del 03/04/2020).

Reanudados los términos procesales mediante Auto No.033 del 02/08/2021, se profirió auto por medio del cual se archiva por no mérito un proceso de responsabilidad fiscal, decisión que fue notificada por estado No.103 del 03/08/2021, estando actualmente corriendo el término para presentar recursos.

Proceso DRF-087/2017:

- Código de Reserva: 28
- Auto de Apertura: No.075 del 21 de noviembre de 2017
- Fecha última actuación: 05/08/2021
- Última actuación: Auto No.036 del 05/08/2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA POR NO MÉRITO UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.”

Una vez proferido el Auto de Apertura (21/11/2017), quedaron notificados los sujetos procesales el día 06/12/2017, siendo citados a presentar versión libre en múltiples ocasiones desde el mes de mayo de 2018 y hasta el mes de noviembre de 2018, periodo dentro del cual, solo presentó versión libre uno de los dos vinculados, razón por la cual, mediante auto del 20/05/2019, se solicitó apoderado de oficio para el vinculado que no presentó versión libre, siendo posesionado el 28/05/2019.

Posteriormente, mediante auto del 27/08/2019 se decretaron pruebas, las cuales terminaron de recaudarse el 16/09/2019, todo esto, previo a la suspensión de términos a causa de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 (Auto del

03/04/2020).

Reanudados los términos procesales, mediante auto del 28/01/2021 se dio posesión a apoderado de oficio de uno de los vinculados y luego, mediante Auto No.036 del 02/08/2021, se ordenó el archivo por no mérito del proceso de responsabilidad fiscal, decisión que fue notificada por estado No.107 del 06/08/2021, estando actualmente corriendo el término para presentar recursos.

- Código de Reserva: 30
- Auto de Apertura: No.064 del 12 de octubre de 2017
- Fecha última actuación: 03/08/2021
- Última actuación: Notificación por aviso No.257 del 03/08/2021.

Una vez proferido el Auto de Apertura (12/10/2017), quedaron notificados los sujetos procesales el día 02/11/2017, siendo citados a presentar versión libre desde el mes de mayo de 2018 y hasta el mes de febrero de 2019, periodo dentro del cual, solo presentaron versión libre tres de los cuatro vinculados, razón por la cual, mediante auto del 14/05/2019, se solicitó apoderado de oficio para el vinculado que no presentó versión libre, apoderado que se posesionó el 20/05/2019, quien renunció y en consecuencia, mediante auto del 16/12/2019, se solicitó nuevamente apoderado a otra universidad de la ciudad, el cual se posesionó el 13/01/2020, todo esto, previo a la suspensión de términos a causa de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 (Auto del 03/04/2020).

Reanudados los términos procesales mediante auto del 03/02/2021 se decretan pruebas de oficio, las cuales terminaron de recaudarse el 01/06/2021, pese a múltiples requerimientos realizados por esta Dirección.

Finalmente, mediante Auto No.018 del 23/07/2021, se profirió auto por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal y se archiva por no mérito un proceso de responsabilidad fiscal, decisión que fue notificada por estado No.096 del 26/07/2021 y personalmente a la compañía de seguros el 27/07/2021 y a uno de los imputados el día 29/07/2021.

Actualmente, se está en proceso de notificación a la única vinculada que falta por notificar, para lo cual se libró Oficio CMI-RS-2021-00002252 del 03/08/2021.

Con todo lo expuesto, considera el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal que en

los procesos de Responsabilidad Fiscal que cursan en esta Dirección, se ha cumplido con el principio de celeridad al impulsar oficiosamente los mismos y al hacer uso de las tecnologías de la información para adelantarlos con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, puesto que, como se expuso con anterioridad, los procesos incluidos dentro de la observación administrativa, presentan situaciones particulares que han impedido proferir el auto de archivo o imputación, encontrándose dentro del término legal para realizar tal actuación procesal.

Adicionalmente, se considera pertinente informar al grupo auditor que, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, ha implementado mecanismos de control de los términos procesales, los cuales permiten tener la certeza del cumplimiento de los mismos.

Finalmente, teniendo en cuenta que se está contravirtiendo una observación administrativa, se considera totalmente relevante que manifestar que, en caso de ratificarse, al encontrarse los procesos de responsabilidad fiscal dentro del término legal para decidir, no encuentra este ente de control posibles acciones correctivas que puedan proponerse en un plan de mejoramiento y que tiendan a subsanar o a corregir la presente observación, puesto que, se insiste, el término de prescripción de los procesos de responsabilidad fiscal es de cinco (5) años a partir del auto de apertura y los procesos a partir de los cuales se estructuró la observación, se encuentran en trámite, dentro de ese término legal, lo que bien puede traducirse en la inexistencia de situaciones por subsanar o corregir, razón por la cual, se solicita retirar la observación administrativa del informe final de auditoría.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicitamos el retiro de la presente observación administrativa.

2.9.3.1 Observación Administrativa por debilidades en la fundamentación del PIC.

Revisado el Plan Estratégico para Talento Humano en su numeral 6.5.1 correspondiente al Plan Institucional de Capacitación PIC, la Contraloría señala que adoptó el Plan Nacional de Formación y Capacitación debiendo ser el Plan Institucional de Capacitación; por otra parte, en la motivación para adoptar el Plan se evidenció que lo fundamentaron con dos normas que no le eran aplicables: Ley 2539 de 2005 la cual esta derogada y a su vez el Decreto 2665 de 2007 que modificó la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no rige para esta Entidad.

Por lo anterior, se evidencia que la Contraloría desconoció el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011; situación que denota falta de control y rigurosidad en las actuaciones administrativas, lo que podría generar pérdida de credibilidad Institucional.

La Contraloría Municipal de Ibagué, en torno a la observación administrativa 2.9.3.1 **debilidades en la fundamentación del PIC**, efectuará la

La Contraloría asume el error involuntario.

De acuerdo con lo anterior se configura un hallazgo

<p>corrección de las normas en el Plan Estratégico de Talento Humano, en tal efecto, suprimirá el Decreto No.2539 de 2005 (Derogado por el Decreto 1083 de 2015) y el Decreto 2665 de 2007 (no aplica al Órgano de Control) del numeral 6.5.1 con aprobación en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.</p> <p>Necesario aclarar que, por error involuntario de transcripción, se relacionó esta normatividad en el PETH.</p>	<p>administrativo.</p>
<p>2.9.6.1 Observación administrativa por incorrecta determinación de los beneficiarios de los incentivos.</p> <p>Revisado el Plan Estratégico para Talento Humano; Plan de Incentivos, Estímulos y Reconocimientos numeral 6.4.2, se evidenciaron las siguientes irregularidades: reconocimiento de incentivos a todos los funcionarios de la Entidad en los diferentes niveles jerárquicos, pese a que la norma indica que es únicamente para todos los empleados de carrera, así como a los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.</p> <p>Adicionalmente reconoce que los incentivos pecuniarios aplican solo para los funcionarios de carrera administrativa, mientras que la norma incluye los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.</p> <p>La situación anterior infringe el segundo párrafo del artículo 30 del Decreto 1567 de 1998; presentado por falta de control que podría afectar y desmotivar el buen desempeño de los funcionarios.</p>	
<p>Ciertamente, el segundo párrafo del artículo 30 del Decreto 1567 de 1998, contempla a los empleados de libre nombramiento y remoción como beneficiarios de los incentivos pecuniarios, sin embargo, por políticas internas de la entidad se excluyeron a los mismos de los incentivos pecuniarios para Matriculas académicas para programas de educación formal superior, reglados en el numeral 6.4.2 del PETH.</p> <p>No obstante, la Contraloría Municipal de Ibagué, atendiendo la presente observación procederá a modificar el PETH con la aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en cuanto a la inclusión de los empleados de libre nombramiento y remoción como beneficiarios de los incentivos pecuniarios de que trata el numeral 6.4.2 del PETH.</p>	<p>El ente de control no presenta argumento alguno de porque incluye a todos los funcionarios, como beneficiarios de los incentivos.</p> <p>De otra parte asume que por política interna de la Entidad, excluyó a los empleados de libre nombramiento y remoción como beneficiarios de los incentivos pecuniarios, lo cual afirma el incumplimiento normativo pertinente y confirma que atendiendo la observación procederá a modificar el Plan Estratégico para Talento Humano.</p> <p>La Contraloría deberá observar especial cuidado en la modificación del Plan Estratégico a Talento Humano, teniendo en cuenta que no son todos los empleados de libre nombramiento y remoción, los beneficiarios de los incentivos, sino únicamente los de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.</p> <p>De acuerdo con lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.13.1.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 02, SIA Observa y 19, que contraviene lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</p>	
<p>Revisado el expediente del proceso administrativo</p>	<p>Para los formatos F02 y SIA Observa la Contraloría no</p>

sancionatorio OAJ-AS-014 de 2019, la oficina asesora jurídica encontró que la fecha en la cual se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación corresponde al seis (6) de enero de 2021, por lo cual no era posible diligenciar esa información dentro de las columnas del formato F.19, teniendo en cuenta que la actuación corresponde a la vigencia 2021 y no a la vigencia 2020.

Con relación sobre el cumplimiento del término para pronunciamiento conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la vigencia de la auditoría corresponde al año 2020, en la plataforma del SIA Misional, dentro de la rendición oficial en la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido” se puede observar que el proceso se encuentra “En trámite con resolución sancionatoria notificada, corriendo términos para recursos”, posteriormente, el día seis (6) de enero de 2021 el sancionado interpuso los recursos dentro del término legal lo cual resalta el cumplimiento de lo analizado por la Auditoría y lo consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicitamos el retiro de la presente observación administrativa.

realizó contradicción alguna.

Con relación al Formato 19 se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría y se retira.

La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 25. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.3.2.1 Hallazgo administrativo por deficiencias en la elaboración de los estudios previos e inadecuada planeación.	X				
2.3.2.2 Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP I	X				
2.3.2.3 Hallazgo administrativo por falta de publicación de los documentos contractuales en SECOP II	X				
2.4.1.1 Hallazgo administrativo por no dar la respuesta de fondo al peticionario.	X				
2.4.2.1 Observación administrativa por la constitución de las Unidades Operativas de Apoyo Comunitario - U.O.A.C. mediante Resolución.	X				
2.5.4.1 Hallazgo administrativo por inconsistencia en el concepto sobre el Control Fiscal Interno.	X				
2.6.2.1 Hallazgo administrativo por deficiencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal que están en trámite, generando un alto riesgo de prescripción.	X				
2.9.3.1 Hallazgo administrativo por debilidades en la fundamentación del PIC	X				
2.9.6.1 Hallazgo administrativo por incorrecta determinación de los beneficiarios de los incentivos	X				
2.13.1.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	10	0	0	0	

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Códigos de reserva de la muestra de procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.